

# Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 02 / Primer Receso

21 - 02 - 2014

VI Legislatura / No. 125

## CONTENIDO

### ORDEN DEL DÍA.

### DICTÁMENES.

5. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL INGENIERO MARIO KLIP GERVITZ, COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

6. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO.

7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Y UN ARTÍCULO 211 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

# ORDEN DEL DÍA.



**PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**21 DE FEBRERO DE 2014**

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA DE LA CONVOCATORIA AL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO.**
- 4. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO VI LEGISLATURA.**

**DICTÁMENES**

- 5. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL INGENIERO MARIO KLIP GERVITZ, COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

- 6. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO.**
  
- 7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Y UN ARTÍCULO 211 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

# DICTÁMENES.



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL INGENIERO MARIO KLIP GERVITZ EMITIDA POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DR. MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (INVEA).

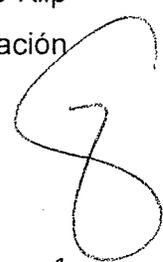
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

FEDERAL, VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El pasado 30 de enero del 2014, fue turnada a la **Comisión de Administración Pública Local**, para su análisis y dictamen la propuesta de designación del Ingeniero Mario Klip Gervitz, al cargo de Consejero Presidente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer y dictaminar la propuesta de designación del Ingeniero Mario Klip Gervitz, al cargo de Consejero Presidente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:



## PREÁMBULO

1.- Con fecha 28 de enero del 2014, el Lic. Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 36 fracción VII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 10, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, giró oficio al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual somete a consideración de este H. Órgano Legislativo, la propuesta de designación del, Ingeniero Mario Klip Gervitz, al cargo de Consejero Presidente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

2.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **“Propuesta de designación del Ingeniero Mario Klip Gervitz, al cargo de Consejero Presidente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal”**, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción VII, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 5, 8 y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así también según lo establecido por los artículos 10 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, realizaron el análisis y elaboraron el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea

Legislativa, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que el 26 de enero de 2010 fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que en su artículo 10 señala que el Consejero Presidente será propuesto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien sujetara el nombramiento a la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la disposición normativa antes citada, el 24 de febrero de 2010 fue designado por unanimidad de esta Asamblea Legislativa el C. Mario Klip Gervitz, como Consejero Presidente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Que la duración del cargo de Consejero Presidente de dicho Instituto es de cuatro años según lo establece el artículo 12 de la Ley antes citada; el cual señala que la persona nombrada podrá ser designado para un nuevo periodo.

**CUARTO.-** Que con fecha 28 de enero del 2014, mediante oficio número SG/1012/2014, el Lic. Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, turnó al Dip. Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el expediente relativo

a la designación del Consejero Presidente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a nombre del C. Mario Klip Gervitz, para efectos de que esta H. Asamblea proceda a la ratificación de la designación propuesta.

**QUINTO.-** Que el día 30 de enero del 2014, mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/090/14, suscrito por el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada a esta Comisión la **“Propuesta de ratificación del Consejero y el CV del Presidente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Ing. Mario Klip Gervitz”**.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración Pública Local, sesionó en el Salón Heberto Castillo del Recinto Legislativo el 11 de febrero del presente año, para dictaminar la propuesta de designación del Ingeniero Mario Klip Gervitz, como Consejero Presidente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA).

**SEGUNDO.-** Que dicho procedimiento se sustenta entre otros, en el artículo 122, Apartado C, Base Segunda fracción II inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 122.-...**

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetara a las siguientes bases:

**BASE SEGUNDA.-** Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;

**Artículo 67.-** Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

V. Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades, órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo nombramiento o remoción no estén determinadas de otro modo en este Estatuto;

**TERCERO.-** Que de igual forma este procedimiento se fundamenta en los artículos 5, 8 y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que a letra señalan:

**Artículo 5.-** Las comisiones de la Asamblea Legislativa, se integran por los diputados electos por el Pleno de la Asamblea, a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiéndose reflejar la pluralidad de la Asamblea en la integración de las mismas.

**La Comisión será competente para conocer de la materia que se**



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS

derive conforme a su denominación, a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos señalados en el Título Quinto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con excepción de la materia que estén asignadas a otras comisiones.

**Artículo 8.-** La competencia de las comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

**La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras comisiones.**

**Artículo 19.-** La Comisión contara con un Secretaría Técnica que estará bajo la dirección del Presidente, a la cual le corresponde:

**XIII. Recibir y contestar la correspondencia dirigida a la Comisión, previo acuerdo del Presidente de la misma;**

**CUARTO.-** Que asimismo dicho procedimiento se sustenta en los artículos 10 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismos que estipulan:

**Artículo 10.- El Consejero Presidente será propuesto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien sujetara el nombramiento a la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

Los Consejeros Ciudadanos y sus respectivos suplentes serán



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS

designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en tal acto observara el principio de equidad de género.

Los nombres de los Consejeros designadas en el periodo correspondiente a cada uno de ellos, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo 12.- El Consejero Presidente y los Consejeros Ciudadanos duraran en su cargo cuatro años y podrán ser designados para un nuevo periodo.** Los Consejeros Ciudadanos serán renovados de manera escalonada, una mitad de su número en cada ocasión y ratificados por la mayoría simple de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**QUINTO.-** Que así también, se verificó que el Ingeniero Mario Klip Gervitz cumpliera los requisitos para ser Consejero Presidente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que enuncia el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que a la letra establece:

**Artículo 11.-** Para ser Consejero Presidente y Ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Residir en el Distrito Federal cuando menos un año antes de la designación;
- III. Se deroga;
- IV. No haber desempeñado cargo de dirigencia de partidos políticos o asociaciones políticas en el ámbito federal o del Distrito Federal, como cuando menos seis meses de antelación a la fecha de la designación;
- V. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

- VI. Acreditar estudios terminados de licenciatura, cuando menos;
- VII. No haber sido destituido ni inhabilitado para el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- VIII. Aprobar los exámenes de control de confianza que se le practiquen.

**SEXTO.-** Que los requisitos mencionados en el considerando anterior, se acreditaron con las documentales que a continuación se enlistan:

1. Para el caso de la fracción I y II, se acredita con Acta de Nacimiento número 53 del libro 24 del año 1955 expedida por el Juzgado número 8 del Distrito Federal, misma que acredita que la fecha de nacimiento del C. Mario Klip Gervitz fue el 20 de agosto de 1943, así como Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0709122407133, con domicilio en Calle Geranio 136 Col Santa María Insurgentes Delegación Cuauhtémoc Código Postal 6430 Distrito Federal.
2. En cuanto a la fracción IV, se recibió una carta bajo protesta mediante la cual manifiesta no haber desempeñado cargo de dirigencia de partidos políticos o asociaciones políticas.
3. Para el caso de la fracción V, esta se acredita con la constancia de no antecedentes penales, expedida el 6 de enero del año 2014 por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
4. En cuanto a la fracción VI, se acredita según título profesional expedido por la Secretaría de Educación Pública de fecha 12 de enero de 1967, cedula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones número 105415.
5. Para el caso de la fracción VII, se acredita con la constancia de no inhabilitación, expedida el 11 de diciembre de 2013 por la Contraloría General del Distrito Federal.
6. En cuanto a la fracción VIII, se acredita con el reporte de evaluación de fecha 8 de enero del 2014, expedido por la Coordinación General de

Evaluación y Desarrollo Profesional de la Contraloría General del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** Que esta Comisión de Administración Pública Local una vez llevado a cabo el análisis del expediente remitido, manifiesta que todos los documentos señalados que integran el expediente del Ingeniero Mario Klip Gervitz, obran en original o se encuentran debidamente certificados por autoridad competente.

**OCTAVO.-** Que esta Comisión una vez que revisó, analizó y evaluó el expediente y la trayectoria profesional de la propuesta por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Ingeniero Mario Klip Gervitz, aspirante a ser designado al cargo de Consejero Presidente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; determina que dicho candidato **cumple plenamente con los requisitos legales, perfil, experiencia profesional y conocimientos relativos a la materia administrativa, por lo que resulta una persona idónea para desempeñar al cargo al que fue propuesto.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y II y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que es de resolver y

**R E S U E L V E**

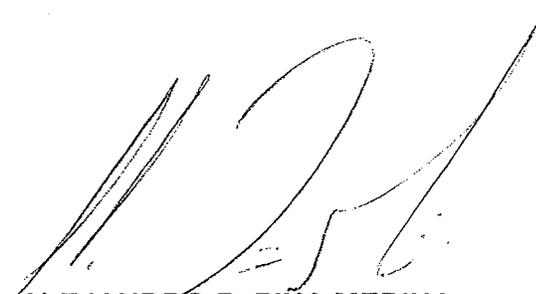
**ÚNICO.-** Se ratifica la designación del **Ingeniero Mario Klip Gervitz**, como Consejero Presidente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para el periodo del 25 de febrero del 2014 al 24 de febrero del 2018.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 11 del mes de febrero del año 2014.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS 11 DÍAS DE FEBRERO DEL 2014.**

  
**DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA**

**P R E S I D E N T E**

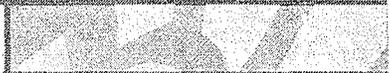


VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL INGENIERO MARIO KLIP GERVITZ EMITIDA POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DR. MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (INVEA).



DIP. AGUSTIN TORRES PÉREZ

VICEPRESIDENTE



DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO

SECRETARIO



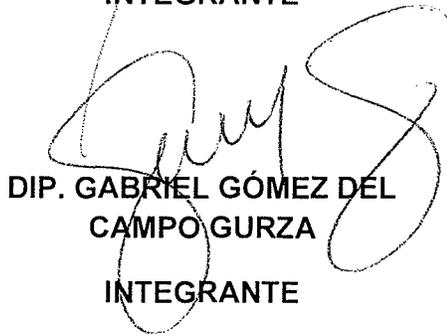
DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO  
GUIDA

INTEGRANTE



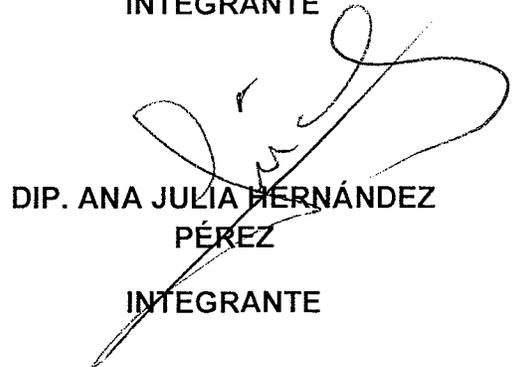
DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO  
MAGOS

INTEGRANTE



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL  
CAMPO GURZA

INTEGRANTE



DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ  
PÉREZ

INTEGRANTE



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

INTEGRANTE



DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

INTEGRANTE

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL** así como a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**, , conforme a lo siguiente:

**PREÁMBULO**

I. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDPPSA/CSP/2015/2013, de fecha quince de diciembre del dos mil trece, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

II. Estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, son competentes para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL**

**DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal así como de la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL"**, presentado por los Diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto Emiliano Cinta Martínez del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracciones II y XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III.- El 30 de enero del presente año, fue turnada a la Comisión de Fomento Económico, por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL"**, presentada por los Diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto Emiliano Cinta Martínez del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México.

IV.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, se reunieron el día 11 de febrero de 2014, para dictaminar las iniciativas presentadas, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** En la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sujeta análisis, plantea entre otras cosas que:

#### ***I. RECTORÍA DEL ESTADO EN EL DESARROLLO NACIONAL.***

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

*A principios de los años ochenta, la producción de la riqueza, la generación del empleo, la distribución del ingreso y el incremento gradual de los salarios en relación con la inflación comenzaron a declinar a nivel local, nacional y mundial. Lo cual ha propiciado la imperiosa necesidad de generar condiciones que permitan un desarrollo sostenido, justo y equitativo, el cual permita hacer frente a dichas situaciones.*

*El artículo 25 de nuestra norma fundamental, prevé que: "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo."*

*El Estado rector del desarrollo nacional se compromete y asume la responsabilidad de lograr el bienestar social e individual mediante un enfoque social en la regulación jurídica, las políticas públicas y de gobierno, la administración pública y las relaciones de producción.*

*El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases para la organización de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Este sistema además conforme lo dispuesto por la Ley en la materia contempla la participación de las entidades federativas en el proceso de planeación.*

## **II. PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN LA RECTORÍA DEL DESARROLLO.**

*El carácter distintivo del Distrito Federal sobre el resto de las entidades federativas del país surge en 1824, momento en el que se formalizó el establecimiento de los poderes de la Unión dentro de su territorio; dando pie al surgimiento de una relación*

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

*especial con la Federación. En términos políticos, esto se tradujo en la administración de la Ciudad de México por parte del Ejecutivo Federal, a través de la figura de un Jefe del Departamento del Distrito Federal.*

*En el aspecto económico, el carácter sui generis del Distrito Federal derivó en una dependencia del gobierno federal. Al ser la capital del país, el Distrito Federal se convirtió en un centro de gran movilidad económica, con importancia no sólo en el ámbito local, sino también en el contexto nacional e internacional.*

*Para 1993 es reformada la Constitución General de la República que dió fundamento al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que entre otras innovaciones daba cabida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal (electo por primera vez hasta 1997) y eliminaba la figura de Regente de la Ciudad, puesto que la administración del Distrito Federal dejaría de estar a cargo del Ejecutivo Federal como un Departamento Administrativo.*

*En 1996 el entonces presidente de la República publicó la primera Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal; sin embargo, esta Ley se inscribía en el contexto en la aún vigente figura del Departamento del Distrito Federal.*

*En este sentido, actualmente el marco normativo que sirve como base para la conducción de la política económica de la Ciudad sigue siendo la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, publicada en 1996.*

### **III. CONTEXTO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.**

*De conformidad con el Sistema de Cuentas Nacionales de México elaborado por el INEGI, el Distrito Federal ocupa el primer lugar en aportación al PIB nacional, ello con una aportación del 17.7% respecto del total nacional. De ahí la importancia que tiene el desarrollo económico de la entidad, puesto que podemos afirmar que el fomentar y propiciar las mejores condiciones para el desarrollo económico de la Ciudad, es propiciar el crecimiento y desarrollo económico del país y lograr con ello una mejora en la calidad de vida, no solo de los capitalinos sino de millones de mexicanos.*

*De acuerdo con la misma fuente, el Distrito Federal cuenta con 382, 056 unidades económicas, es decir, el 10.3 % del país;*

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

*emplea a 3, 299, 325 personas, es decir, el 16.4 % del personal ocupado en el país; cifras que parecen muy alentadoras en cuanto a desempeño se refiere, pero que no reflejan el aprovechamiento del potencial de crecimiento económico que tiene la Ciudad de México.*

*Cabe recordar que en 2009 el país enfrentó una severa crisis económica asociada al colapso financiero de los Estados Unidos, lo que se tradujo en una contracción de las exportaciones con efectos negativos en el crecimiento económico y una pérdida de empleos e ingresos, lo que mostró el alto grado de vulnerabilidad de la economía mexicana frente a crisis externas, como la antes citada. No obstante lo anterior, para 2010 México presentó una recuperación de 5.3% y el Distrito Federal una recuperación del 3.9%, es decir, 1.4% por debajo del nivel nacional. Aunque de inicio pudiese parecer un escenario optimista, no ha representado una recuperación acorde a los estragos ocasionados o derivados de la crisis de 2009. Aunado a lo anterior, diversos especialistas han pronosticado un crecimiento lento en la economía mexicana, incluyendo el del Distrito Federal; situación que precisa de una serie de acciones gubernamentales, ya sean de carácter legal o administrativo, orientadas a fomentar la producción y el desarrollo económico.*

*En este mismo orden de ideas, cabe señalar que el desarrollo económico del Distrito Federal desde la década de los ochenta ha presentado un descenso continuo, ello derivado de la apertura comercial del país, el cual ha sido más provechoso para las entidades fronterizas del país y para el área conurbada de la Ciudad de México; como consecuencia de lo anterior, la participación de la producción industrial en términos de valor y empleo, en el periodo comprendido entre 1989- 2009, descendió de un 27% al 12%. Y en cuestión de empleo la participación de población del país, ocupada en el Distrito Federal, paso de 25% a un 13%. Es decir, el Distrito Federal ha presentado un descenso en su competitividad en comparación con otras regiones del país, lo cual precisa la implementación de una serie de acciones que hagan frente a dicha situación.*

*Los pronósticos en el corto plazo establecen un crecimiento económico moderado para México del 4.3%, y para el Distrito Federal de 4.4%. No obstante, el predominio de los sectores dinámicos de la economía mexicana –orientados hacia las exportaciones– y los problemas estructurales de la economía del*

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

*Distrito Federal, los pronósticos ponen en duda la recuperación de la economía capitalina y la generación de empleos productivos que mejoren el nivel de vida de los trabajadores.*

*No obstante las cifras anteriores, según el Reporte Económico Trimestral del Distrito Federal (2013), la creación de empleo formal es una de las fortalezas más notables de la economía del Distrito Federal. De enero a julio de este año se crearon 90,485 nuevos empleos formales en la Ciudad de México, cifra que representa el 26.5% a nivel nacional.*

*Para el primer trimestre de 2013, la SEDECO estimó un crecimiento real del PIB para la capital de 0.87 por ciento. No obstante, para el segundo trimestre, el D.F. reflejó con mayor agudeza el pulso de la desaceleración. Al no contar con cifras relativas del PIB desagregadas por estado, este Reporte recurre a otro instrumento de información oportuna: el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), el cual coloca al Distrito Federal en el lugar 21 de la escala nacional con un crecimiento positivo real anual de 0.1 por ciento en el primer trimestre de 2013.*

*Durante el primer semestre del 2013, en el Distrito Federal el turismo vió crecer el número de los viajeros que acuden a la capital en 400 mil 711 turistas, lo que representa un crecimiento de 7% en comparación con el año anterior, el número de visitantes más alto desde 2007.*

*Claramente el Distrito Federal sigue siendo el principal escenario en el que se radican las grandes inversiones. Para junio de este año, están en curso diversos compromisos de inversión directa que superan los 12 mil millones de dólares, sin contar aquellas divisas de la inversión extranjera directa que –por razones corporativas- se contabilizan en la Capital.*

#### **IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.**

*En virtud de la cambiante dinámica de la Ciudad, los planteamientos expuestos en la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal resultan limitados considerando las implicaciones en la conducción económica de una Ciudad y los nuevos conceptos que se manejan en el marco institucional. Dicha Ley carece de un enfoque dinámico de la política económica, pues sólo se plantea el concepto de*

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

*lineamientos que habla de una tendencia más que de aspectos normativos específicos.*

*La Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, si bien en su momento histórico resultó un ordenamiento jurídico eficaz acorde a la realidad económica y política de la Ciudad de México, hoy resulta un instrumento limitado en cuanto a su alcance y objeto, por lo que surge la imperiosa necesidad de expedir una nueva Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, a fin de actualizar diversas disposiciones respecto de la Ley anterior, aclarar algunas otras y derogar las carecen que de aplicación, con el objeto de brindar una mayor certidumbre jurídica a la regulación normativa del desarrollo económico del Distrito Federal. Asimismo, la expedición de esta nueva Ley permitirá sentar las bases de convivencia de los tres sectores de la economía, acorde a lo dispuesto por el artículo 25 de nuestra Norma Fundamental y con ello lograr el desarrollo económico de la Capital y aportar al del país.*

*En este contexto, se plantea la importancia de instaurar un nuevo instrumento jurídico que de soporte a las necesidades actuales de la Ciudad en materia económica, el cual concibe como tarea fundamental del gobierno, la generación de las condiciones adecuadas para favorecer el crecimiento económico sustentable como un medio para propiciar el bienestar social.*

*Esta Iniciativa de Ley incluye como conceptos esenciales: la sustentabilidad, competitividad, productividad y transparencia, los cuales forman parte fundamental de la nueva realidad tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, otorga al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico amplias funciones entre las que destacan: estrategias de ordenamiento territorial de la actividad económica, políticas de verificación e inspección, acciones de mejora regulatoria, promoción de la cultura emprendedora, entre otras, con las que conjuntamente se busca favorecer el entorno económico de la Ciudad. En ese orden de ideas, las directrices propuestas en esta Iniciativa de Ley, fungirán como otro pilar de apoyo a la nueva política económica de la Ciudad de México.*

Se reproduce el cuerpo legal que contiene la iniciativa del Jefe de Gobierno, y se resume al final de este apartado su integración:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL**

## **DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, para quedar como sigue:

### **LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO**

##### *Disposiciones Generales*

**Artículo 1o.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las bases para fomentar la actividad económica, la productividad y mejorar la competitividad, en el marco de un desarrollo sustentable, equilibrado y equitativo del Distrito Federal; que propicie la participación de los sectores público, social y privado para mejorar el bienestar de los habitantes de la Ciudad.

**Artículo 2o.-** La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- I.** Fomentar y promover el desarrollo económico en la Ciudad de México de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, de los programas que de ella se desprendan y demás ordenamientos aplicables;
- II.** Generar nuevas fuentes de empleo, consolidar las existentes y promover el autoempleo, así como elaborar planes y programas de vinculación entre el sector económico y el sector educativo;
- III.** Fomentar la inversión productiva, la mejora regulatoria y la competitividad generando un entorno favorable para las actividades económicas de la Ciudad de México;
- IV.** Contribuir al desarrollo económico de la Ciudad de México en congruencia con los ordenamientos de protección al ambiente, desarrollo urbano, desarrollo inmobiliario y protección civil;
- V.** Atraer inversión directa, nacional y extranjera, a la Ciudad de México;
- VI.** Fomentar la modernización y el dinamismo de las actividades económicas;

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

- VII.** *Fomentar de manera prioritaria la creación, el crecimiento y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresas;*
- VIII.** *Promover la acción conjunta de los sectores público, privado y social en el desarrollo económico;*
- IX.** *Fomentar la competitividad, modernización y eficiencia de los agentes económicos, por medio de un desarrollo tecnológico propio, vinculado a los centros de producción tecnológica;*
- X.** *Alentar la competitividad e impulsar programas sociales para generar empleos estables, bien remunerados, en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, orientados hacia los sectores vulnerables de la sociedad;*
- XI.** *Apoyar la asociación tecnológica y la colaboración entre agentes económicos, centros universitarios y de innovación tecnológica, particularmente en áreas estratégicas del desarrollo económico de la Ciudad de México;*
- XII.** *Diseñar e instrumentar las políticas públicas para incrementar e impulsar la infraestructura industrial, inmobiliaria, turística, ambiental, comercial y de servicios en el Distrito Federal; y*
- XIII.** *Promover en coordinación, con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, los programas en materia de aprovechamiento territorial que aumenten el valor del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, para fomentar el desarrollo económico.*

**Artículo 3o.-** *Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

- I. *Actividad Económica:*** *Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica para producir o proporcionar bienes y servicios lícitos;*
- a) *Actividades Sujetas a Desarrollo:*** *Las que cumplen con la normativa técnica y jurídica aplicable en materia de desarrollo urbano, agropecuario, comercial, medio ambiente, inmobiliario y protección civil, y demás aplicable; así como con los programas, acuerdos y convenios en los que se precisen los requisitos y las características correspondientes y que se ubiquen dentro de alguno de los supuestos siguientes:*
  - i. Que se ejecuten y tengan impacto dentro del territorio de la Ciudad de México e incidan en el valor del patrimonio inmobiliario de la Ciudad;*

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

- ii. *Que generen empleos formales;*
- iii. *Que cuenten con potencial exportador o para sustituir importaciones, y*
- iv. *Que inviertan en la creación de nuevas tecnologías, o que apliquen en sus procesos productivos tecnología que permita el uso eficiente de agua y energéticos.*

- II. Administración Pública:** *Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Distrito Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;*
- III. Agentes Económicos:** *Personas físicas o morales que desarrollan una actividad económica;*
- IV. Área de Desarrollo Económico (ADE):** *Es un perímetro específico, delimitado con base en la información y estudios económicos, respecto del comportamiento, acciones e interacciones de los agentes económicos que operan en el mismo y que tiene como fin la activación, reanimación, consolidación, desarrollo y crecimiento de la actividad económica. La ADE podrá ser objeto de estímulos en materia fiscal, financiera, tecnológica, y/o de inversión, entre otras;*
- V. Áreas de Gestión Estratégica:** *Las señaladas en la fracción III del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;*
- VI. Asamblea:** *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- VII. Comisión:** *La Comisión Interdependencial para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico en la Ciudad de México;*
- VIII. Delegaciones:** *Los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal;*
- IX. Desarrollo Económico:** *La construcción de las condiciones para que la Ciudad de México pueda promover y sostener un tipo de crecimiento que realice el potencial y mejore la calidad de vida de todos sus habitantes;*
- X. Estímulos:** *Los instrumentos jurídicos, administrativos, fiscales y financieros que se emiten para promover y facilitar el desarrollo de las actividades económicas sujetas a fomento;*
- XI. Fomento:** *Acciones y políticas definidas e instrumentadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas*

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

*competencias con el objetivo de propiciar el desarrollo económico de la Ciudad de México;*

- XII. Infraestructura Productiva:** *El conjunto de instalaciones materiales y capital humano destinados a la producción y distribución de bienes y servicios;*
- XIII. Jefe de Gobierno:** *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
- XIV. Ley:** *La Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal;*
- XV. Ley Orgánica:** *La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;*
- XVI. Programa General de Desarrollo:** *El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;*
- XVII. Programa:** *El Programa de Desarrollo Económico del Distrito Federal; y*
- XVIII. Secretaría:** *La Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.*

**TÍTULO SEGUNDO  
CAPÍTULO I**

*De las Autoridades Sujetas a esta Ley*

**Artículo 4o.-** *La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, está a cargo de:*

- I.** *El Jefe de Gobierno;*
- II.** *La Secretaría;*
- III.** *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal;*
- IV.** *Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal;*
- V.** *Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;*
- VI.** *Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;*
- VII.** *La Comisión Interdependencial para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico de la Ciudad de México; y*
- VIII.** *Las Delegaciones.*

**CAPÍTULO II**

*Del Jefe de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico.*

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

**Artículo 5o.-** *En materia de fomento y desarrollo económico el Jefe de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:*

- I.** *Impulsar la participación de los sectores privado y social en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de fomento económico;*
- II.** *Suscribir convenios de coordinación de acciones que sean necesarias en materia de fomento y desarrollo económico, con las Dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con los Gobiernos Estatales o Municipales con una perspectiva metropolitana;*
- III.** *Fomentar e impulsar la utilización de los productos y servicios derivados de los programas en materia de desarrollo económico; y*
- IV.** *Las demás que le confieran otras disposiciones legales.*

**Artículo 6o.-** *Son atribuciones de la Secretaría las siguientes:*

- I.** *Programar, conducir, coordinar, orientar y promover el fomento de las actividades productivas en la Ciudad de México;*
- II.** *Coordinar la elaboración de los programas a que se refiere la presente Ley, y definir, proponer, coordinar, impulsar y en su caso instrumentar los instrumentos y estímulos para el desarrollo económico;*
- III.** *Definir, diseñar y en su caso instrumentar políticas, medidas y acciones de promoción de la inversión, de verificación e inspección, y en materia de mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico;*
- IV.** *Formular y proponer medidas de promoción e impulso para las actividades sujetas a desarrollo, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que resulten competentes y las Delegaciones;*
- V.** *En coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, propiciar la creación de instrumentos de financiamiento y otros mecanismos de fomento para la modernización productiva y la investigación y desarrollo tecnológico en las micro, pequeña y mediana empresas;*
- VI.** *Establecer, con la intervención que en su caso corresponda a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública y en congruencia con las disposiciones aplicables en*

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

*materia de desarrollo urbano, inmobiliario, científico, tecnológico, de protección al ambiente y protección civil, la vinculación entre las áreas de gestión estratégica y la vocación productiva de los recursos de las diversas zonas del Distrito Federal, proponiendo en su caso los cambios conducentes;*

- VII.** *Establecer con un enfoque territorial, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales, promoviendo medidas especiales que incidan en la productividad de las empresas;*
- VIII.** *Promover la mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico, para crear un entorno favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas;*
- IX.** *Promover la cultura emprendedora con potencial en la Ciudad de México;*
- X.** *Coordinarse con las Dependencias y Entidades competentes en la materia para, promover el uso de tecnologías de información y de comunicación para incrementar las oportunidades de negocio de las micro, pequeñas y medianas empresas;*
- XI.** *Realizar por si o a través de terceros estudios de viabilidad técnica, económica y financiera, en congruencia con las disposiciones en materia ambiental; para los proyectos de fomento y desarrollo económico de la Ciudad de México;*
- XII.** *Intervenir, en coordinación con las autoridades competentes en la elaboración e instrumentación de programas, políticas y proyectos de desarrollo inmobiliario; así como incentivar la inversión del sector privado, en acciones que aumenten el valor del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México;*
- XIII.** *Determinar el ADE, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que deban intervenir en función de sus atribuciones y con la intervención de las Delegaciones involucradas, y*
- XIV.** *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la Ley.*

**Artículo 7o.-** *Las Delegaciones, en sus respectivos ámbitos territoriales de actuación y dentro del marco de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, deben:*

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

- I.** *Participar en la elaboración y ejecución de los programas de desarrollo económico delegacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;*
- II.** *Ejecutar las acciones de mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en los términos de la presente Ley;*
- III.** *Impulsar los proyectos de desarrollo económico que propicien la creación y conservación del empleo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Ley;*
- IV.** *Promover la participación de los sectores privado y social para impulsar el desarrollo económico, proponiendo para tal efecto la suscripción de los convenios de concertación que corresponda, y*
- V.** *Participar con las autoridades del Distrito Federal competentes en el diseño e instrumentación de los programas, políticas y proyectos de desarrollo inmobiliario; que tiendan a incentivar la inversión de los sectores público y privado, en acciones que aumenten el valor de las diversas zonas de la Ciudad de México.*

**CAPÍTULO III**

*De la Comisión Interdependencial para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico en la Ciudad de México.*

**Artículo 8o.-** *La Comisión es un órgano de planeación, coordinación, apoyo, consulta y seguimiento de los programas, proyectos y acciones que promuevan el fomento, promoción y desarrollo de las actividades económicas en la Ciudad de México.*

**Artículo 9o.-** *La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:*

- I.** *Ser una instancia de coordinación entre las Dependencias, Unidades Administrativas e instancias que la conforman en materia de planeación y ordenamiento del desarrollo económico;*
- II.** *Analizar y proponer las acciones necesarias para la promoción del desarrollo económico, tomando en cuenta las propuestas presentadas por las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del sector y los Órganos Político-*

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

*Administrativos y las opiniones manifestadas por los grupos sociales;*

- III.** *Promover y coordinar la colaboración de organismos públicos, privados, académicos y especialistas en la materia del desarrollo económico para el fomento y promoción de las actividades económicas en la Ciudad de México;*
- IV.** *Coordinar las acciones a realizarse con el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, previsto y regulado por la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México en todas las acciones conducentes relacionadas con sus fines y objetivos;*
- V.** *Proponer la realización de investigaciones que sustenten el diagnóstico, la instrumentación y evaluación de políticas y actividades de fomento para el desarrollo económico de la Ciudad de México; y*
- VI.** *Las demás inherentes a su objeto, que determine el Jefe de Gobierno.*

**Artículo 10.-** *La Comisión estará integrada por el Jefe de Gobierno, quien la presidirá; por la Secretaría, cuyo titular fungirá como presidente suplente; por un Secretario Técnico, mismo que será nombrado por el presidente suplente; invitados permanentes; por un vocal por cada una de las Dependencias y las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 4º de la presente Ley, así como por los demás miembros que determine el Jefe de Gobierno.*

**Artículo 11.-** *El funcionamiento y operación de la Comisión se sujetará a lo dispuesto en las reglas de operación correspondientes.*

#### **CAPÍTULO IV**

##### *De los Comités de Fomento Económico Delegacionales*

**Artículo 12.-** *Cada Delegación contará con un Comité de Fomento Económico para instrumentar su respectivo programa; estos Comités serán foros permanentes de participación de organizaciones productivas del sector privado y social y de la comunidad académica, con el objeto de promover el desarrollo económico, el empleo y nuevas inversiones productivas.*

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

**Artículo 13.-** Los Comités de Fomento Económico Delegacionales tendrán las siguientes facultades:

- I.** Promover las acciones necesarias para la ejecución del Programa de Fomento Económico Delegacional;
- II.** Facilitar la realización de proyectos de inversión que se sometan a su consideración y que contribuyan al desarrollo económico, la protección y generación de empleos;
- III.** Impulsar y orientar los diversos proyectos económicos congruentes con las ventajas competitivas y vocación económica de cada Delegación;
- IV.** Coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública competentes para promover la capacitación y su vinculación con el mercado de trabajo;
- V.** En coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública competentes, realizar acciones con el fin de vincular la investigación y desarrollo científico y tecnológico de las instituciones de enseñanza técnica-media y superior e investigación con los proyectos de inversión productiva;
- VI.** Promover, en igualdad de condiciones entre los agentes económicos, la utilización de la mano de obra local, así como el consumo de materia prima y bienes de consumo final que se produzcan en la Delegación;
- VII.** Difundir el Programa de Adquisiciones de la Administración Pública y los de otras instancias de gobierno con que se cuente, a fin de promoverlos en las micro, pequeña y mediana empresas ubicadas en sus respectivas demarcaciones territoriales; y
- VIII.** Las demás que se desprendan de los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 14.-** Los Comités se integran de la siguiente manera:

- I.** El Delegado, como Presidente;
- II.** Un Vicepresidente, designado por el Titular de la Secretaría.
- III.** Un Secretario Técnico, designado por el Delegado; y
- IV.** Representantes de organizaciones productivas del sector privado y social; de la banca de desarrollo y comercial e intermediarios financieros no bancarios; de instituciones de investigación, así como representantes de educación técnica, media y superior, públicas y privadas; de

*Dependencias y Entidades del Gobierno Federal y otros que sean propuestos por el Presidente del Comité.*

### **TÍTULO TERCERO**

*De los Instrumentos y Estímulos para la Promoción  
y Fomento para el Desarrollo Económico*

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

*De los Instrumentos*

**Artículo 15.-** *Los instrumentos para la promoción y fomento para el desarrollo económico, son los medios por los cuales se otorgarán los estímulos que contribuyan al crecimiento económico equilibrado, sustentable, sostenido y a la generación de empleos formales.*

*El objeto de los instrumentos será impulsar las actividades sujetas a desarrollo y los proyectos que se determinen como prioritarios, así como impulsar nuevas inversiones y empleos productivos.*

**Artículo 16.-** *Los instrumentos podrán ser de mejora regulatoria, financieros, fiscales, de promoción económica, de infraestructura, para la investigación, desarrollo tecnológico y de capacitación, entre otros.*

- I.** *Los instrumentos de mejora regulatoria facilitarán, agilizarán y reducirán los trámites, los requisitos y los plazos para el establecimiento y operación de empresas;*
- II.** *Los instrumentos financieros facilitarán el acceso al financiamiento en coordinación con instituciones financieras nacionales y extranjeras, así como organismos gubernamentales creados para esos fines;*
- III.** *Los instrumentos fiscales otorgarán beneficios a la capacidad contributiva de las empresas de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;*
- IV.** *Los instrumentos de promoción económica orientarán a las empresas en materia de oferta y demanda de bienes y servicios en mercados nacionales e internacionales;*
- V.** *Los instrumentos de infraestructura promoverán el uso de medios técnicos, servicios e instalaciones necesarias para la operación de las actividades sujetas a desarrollo;*

- VI.** *Los instrumentos para la investigación y desarrollo tecnológico impulsarán el acceso a investigaciones e innovaciones tecnológicas; y*
- VII.** *Los instrumentos de capacitación mejorarán los conocimientos y habilidades de los agentes económicos.*

#### **TÍTULO CUARTO**

*De los Programas*

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

*Del Programa Sectorial*

**Artículo 17.-** *Los programas sectoriales son los documentos que desagregan en objetivos y metas de mediano plazo los lineamientos contenidos en el Programa General para una materia específica de desarrollo y que regirá las actividades del sector administrativo que corresponda. Deberán tomar en cuenta las previsiones contenidas en los programas delegacionales para el establecimiento de objetivos y metas en el ámbito territorial de aplicación. Su vigencia será de seis años y su revisión, y en su caso, modificación o actualización, deberá realizarse por lo menos cada tres años.*

*Para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Sectorial, la Secretaría coordinará:*

- I.** *Programas Institucionales, que están orientados a inducir la modernización e integración de las cadenas productivas y distributivas mediante instrumentos y acciones específicas. Estos programas incluirán los de fomento industrial; abasto y distribución; aprovechamiento territorial, y de fomento del sector servicios, entre otros;*
- II.** *Programas Especiales, que involucren a más de una Dependencia o Delegación, aquellos orientados a materias específicas o a grupos sociales que por su problemática requieran de un tratamiento específico. Estos comprenderán, entre otros, los siguientes: desregulación y simplificación administrativa; fomento a la micro, mediana y pequeña empresa, así como a la empresa familiar; de fomento a las empresas sociales; de fomento a las exportaciones y la industria maquiladora; de infraestructura productiva; así como aquellos determinadas por las áreas de gestión estratégica en el suelo urbano y de conservación en congruencia con la Ley de Planeación, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la*

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

*Tierra en el Distrito Federal y los programas de desarrollo urbano del Distrito Federal; y*

- III.** *Programas Delegacionales, los programas que destacan las vocaciones económicas regionales del Distrito Federal, mediante los cuales se expresen prioridades y acciones ligadas a los programas parciales de desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.*

**Artículo 18.-** *Para la instrumentación de los programas señalados en el artículo anterior, en los términos de la normatividad legal aplicable, la Secretaría propondrá la participación que corresponda a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y la debida coordinación y/o colaboración, cuando así se requiera, con los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y Delegacionales, así como la concertación de las acciones que se consideren convenientes con los sectores social y privado en la ejecución de los programas.*

**Artículo 19.-** *La Administración Pública, mediante el apoyo a las actividades productivas, se orientará a promover el empleo permanente y a disminuir la movilidad de los habitantes de las diversas zonas a efecto de elevar el nivel y calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal.*

**TÍTULO QUINTO**

*De las Directrices para el Fomento y Promoción del  
Desarrollo Económico*

**Artículo 20.-** *Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán el desarrollo y la consolidación de los Agentes Económicos por medio de las siguientes directrices:*

- I.** *Desarrollo sustentable;*
- II.** *Mejora regulatoria para la promoción y fomento del desarrollo económico;*
- III.** *Aprovechamiento territorial en materia económica;*
- IV.** *Inversión;*
- V.** *Fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas;*
- VI.** *Promoción del empleo productivo;*

- VII.** *Desarrollo e innovación en ciencia y tecnológica;*
- VIII.** *Impulso a la infraestructura y creación de bienes de uso público; y*
- IX.** *Integración de actividades productivas.*

## **CAPÍTULO I**

### *Del Desarrollo Sustentable*

**Artículo 21.-** *La Secretaría tendrá una visión de largo plazo, atendiendo en todo momento las fuentes económicas de la Ciudad como motor del crecimiento, que promueva un ambiente de certidumbre propicio para las inversiones tecnológicas y actividades productivas de bajo impacto ambiental y elevado valor agregado.*

**Artículo 22.-** *La Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades que resulten competentes con el fin de generar estrategias económicas que mantengan el desarrollo continuo y sostenible de la economía, generando herramientas para alcanzar un desarrollo sustentable, equilibrado, incluyente y equitativo.*

## **CAPÍTULO II**

### *De la Mejora Regulatoria para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico*

**Artículo 23.-** *La mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico tiene por objeto facilitar, agilizar y reducir los trámites, los requisitos y los plazos para impulsar el desarrollo económico de la Ciudad, para lograrlo, la Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias así como con los Agentes Económicos.*

**Artículo 24.-** *La mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico deberá considerar los siguientes criterios:*

- I.** *Asegurar que la apertura, funcionamiento y desarrollo de las empresas se lleve a cabo en un marco que establezca condiciones de certeza jurídica;*

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

- II.** *Promover esquemas que permitan una mayor participación de los sectores productivos, sobre todo en las áreas de desarrollo económico de la Ciudad de México;*
- III.** *Asegurar que las actividades sujetas a desarrollo tengan una respuesta rápida y que los procedimientos administrativos y la autorización de funcionamiento se otorgue en plazos y condiciones que les permitan competir en igualdad de condiciones respecto a sus competidores; y*
- IV.** *Agilizar y reducir trámites para el establecimiento y operación de las empresas.*

**Artículo 25.-** *Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la asistencia técnica regulatoria y resolución expedita de problemas de regulación que tengan los Agentes Económicos, con el propósito de que operen con oportunidad y en condiciones competitivas.*

**CAPÍTULO III**

*Del Aprovechamiento Territorial en Materia Económica*

**Artículo 26.-** *La Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que resulten competentes para promover el aprovechamiento de la vocación económica, así como los recursos urbanos y ambientales de la Ciudad de México, para generar desarrollo económico.*

**Artículo 27.-** *La Secretaría, con la intervención que corresponda a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública, desarrollará programas, políticas y acciones para impulsar el valor del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, definiendo su mejor aprovechamiento para lograr beneficio social y económico para la Ciudad, en los términos de la normatividad aplicable.*

**Artículo 28.-** *La Secretaría podrá proponer a la Comisión del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, programas de regularización territorial con el objeto de obtener el mejor aprovechamiento y generar desarrollo económico.*

**Artículo 29.-** *La Secretaría propondrá proyectos de aprovechamiento urbano para disminuir la movilidad y tener acceso a los servicios públicos, brindando actividades*

*y oportunidades de desarrollo integral, mediante el diseño de instrumentos jurídicos, económicos y esquemas de financiamiento, entre otros.*

#### **CAPÍTULO IV** *De la Inversión*

**Artículo 30.-** *La Secretaría diseñará, con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública competentes, la política de inversión que implementará el Gobierno del Distrito Federal, encaminada a la generación de nuevos empleos, expansión empresarial existente y atracción de inversión nacional o extranjera directa, en las ADES, las Áreas de Gestión Estratégica y Actividades Sujetas a Desarrollo.*

*La política de inversión en la Ciudad de México, tendrá como ejes estratégicos:*

- I.** *Mejorar la conectividad, así como la infraestructura tecnológica disponible;*
- II.** *Atraer inversiones nacionales y extranjeras;*
- III.** *Desarrollar esquemas de asociación empresarial para mejorar la competitividad, principalmente de las micro, pequeñas y medianas empresas;*
- IV.** *Desarrollar incentivos para la inversión;*
- V.** *Fortalecer el capital humano y cultural de la Ciudad;*
- VI.** *Fomentar una promoción focalizada en sectores de mayor productividad;*
- VII.** *Facilitar y mejorar las condiciones para la inversión;*
- VIII.** *Promover la participación de los Agentes Económicos en coordinación con la Administración Pública para impulsar proyectos que impacten en el desarrollo económico de la Ciudad; y*
- IX.** *Promover y proponer proyectos de coinversión entre Agentes Económicos en materia de desarrollo económico.*

**Artículo 31.-** *Además de lo dispuesto por las leyes fiscales federales y locales vigentes, así como por los tratados internacionales firmados por México, la Secretaría podrá proponer el otorgamiento de incentivos a la inversión nacional y extranjera para la creación de una nueva empresa o para incrementar la capacidad de operación de una ya existente en la Ciudad con el fin de crear nuevas fuentes de empleo.*

**Artículo 32.-** Los incentivos que se otorguen podrán consistir en:

- I.** Capacitación y desarrollo de habilidades técnicas y gerenciales de la empresa;
- II.** Reducciones fiscales especiales por sector, actividad o región estratégica;
- III.** Inversión pública directa a Proyectos de Inversión de alto impacto en la generación de empleos;
- IV.** Financiamiento público directo o indirecto a empresas o proyectos de inversión estratégicos;
- V.** Aportación del Gobierno del Distrito Federal para la creación, instalación o mejoramiento de servicios públicos;
- VI.** Mejora regulatoria y ordenamiento normativo;
- VII.** Otorgamiento en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica reconocida por la normatividad vigente, a través de las Dependencias o Entidades competentes, de bienes inmuebles con vocación industrial o acorde al giro del proyecto, y condicionado al aprovechamiento en la ejecución del proyecto de inversión en Áreas de Gestión Estratégica, considerando en todo momento la vocación económica de la zona, las capacidades potenciales y la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas locales;
- VIII.** Apoyos para establecer vínculos con proveedores potenciales de acuerdo al sector industrial del que se trate; y
- IX.** Inversión en infraestructura y desarrollo de bienes públicos que favorezca la instalación y desarrollo del proyecto de inversión o empresa en una zona estratégica o Área de Desarrollo Económico.

**Artículo 33.-** Todos los incentivos antes mencionados estarán sujetos a la disponibilidad y suficiencia presupuestal del Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 34.-** Los incentivos para la inversión contemplados en la presente Ley no serán aplicables a aquellas empresas ya establecidas, que mediante un acto de simulación aparezcan como nueva empresa para gozar de dichos beneficios, o por cualquier otro y se fincara la responsabilidad jurídica pertinente por dicho acto.

**Artículo 35.-** *La Secretaría someterá a la consideración y en su caso aprobación de la Comisión los incentivos a los que se refiere el presente capítulo.*

## **CAPÍTULO V**

### *Del Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas*

**Artículo 36.-** *Se dará atención prioritaria a las micro, pequeña y mediana empresa en general y por sectores o ramas de la actividad económica, con la finalidad de que utilicen óptima y eficientemente su capacidad instalada, el uso intensivo de mano de obra con menor inversión y desarrollen su capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos en los términos de los ordenamientos legales vigentes.*

**Artículo 37.-** *La Secretaría propiciará el desarrollo y la consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas por medio de las siguientes acciones:*

- I.** *Impulsar su operación en economías de escala para mejorar su productividad y eficiencia;*
- II.** *Promover su integración a los programas de conservación de empleo, protección de la planta productiva y de sustitución de importaciones; así como a las compras y necesidades del sector público con objeto de vincularlas al mercado interno;*
- III.** *Difundir información sobre avances tecnológicos, oportunidades de comercialización y facilidades de financiamiento, que les permita fortalecer y aumentar sus ventajas competitivas;*
- IV.** *Vincular sus necesidades con la oferta de tecnología adecuada;*
- V.** *Promover la mayor participación de estas empresas en exportaciones directas e indirectas, con el objeto de hacer del comercio exterior un instrumento de desarrollo orientado a fortalecer y elevar la competitividad de la planta productiva local;*
- VI.** *Promover ante las instituciones competentes la facilitación y simplificación de los mecanismos de apoyo y financiamiento competitivo para estas empresas, principalmente para las que cuenten con potencial*

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

- exportador o que exportan directa o indirectamente al producir partes y componentes de bienes exportables;*
- VII.** *Promover programas o esquemas de financiamiento diferenciado por tamaño de empresa, pertenencia a un sector estratégico o actividad económica, ubicación en una ADE o Área de Gestión Estratégica o generación de empleos;*
- VIII.** *Fomentar la implementación de esquemas de administración de riesgos financieros y contingentes para la micro, pequeña y mediana empresa, a través de la creación de Fondos de garantía y programas de aseguramiento que protejan la inversión patrimonial;*
- IX.** *Promover y facilitar la localización y el establecimiento de estas empresas y de las sociedades cooperativas en las ADES o en las Areas de Gestión Estratégica y su participación en proyectos de reciclamiento del suelo, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano;*
- X.** *Promover instancias de atención especializada, con el objeto de proporcionarles servicios de consultoría, asesoría e información para la localización de mercados y oportunidades específicas de exportación o de coinversiones;*
- XI.** *Promover los incentivos fiscales para la inversión establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal; y*
- XII.** *Las demás que se contemplan en las Leyes aplicables en la materia.*

**Artículo 38.-** *Para que las micro, pequeñas y medianas empresas eleven su rentabilidad, el aprovechamiento de sus recursos e incrementen el empleo, se promoverán instrumentos y mecanismos de fomento y otros apoyos financieros, mediante la coordinación y concertación con las instituciones competentes para la reconversión productiva, la capitalización, investigación y desarrollo tecnológico.*

**CAPÍTULO VI**

*De la Promoción del Empleo Productivo para el Fomento  
y Promoción del Desarrollo Económico*

**Artículo 39.-** *La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para fomentar el empleo impulsando de manera permanente la capacitación y los programas de incremento a la productividad, promoviendo*

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

*la participación de los sectores social, privado y la comunidad académica.*

**Artículo 40.-** *La promoción de la capacitación productiva tendrá por objeto crear las condiciones que favorezcan la participación eficiente de los recursos humanos en las actividades económicas, con el fin de mejorar su competitividad y elevar el nivel de empleo.*

**Artículo 41.-** *La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo promoverá la capacitación, mediante convenios interinstitucionales, procurando:*

- I.** *La vinculación de las necesidades del aparato productivo con la oferta de los diferentes programas de capacitación de las organizaciones empresariales, sociales y de la comunidad académica, para aprovechar las innovaciones tecnológicas y procedimientos técnicos que eleven su competitividad;*
- II.** *La orientación de grupos específicos de la población, que por sus características y necesidades lo requieran, a programas especiales que mejoren su perfil productivo, en particular para jóvenes, mujeres y personas de la tercera edad, para los núcleos indígenas que habitan en el Distrito Federal y para las personas discapacitadas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo; y*
- III.** *La promoción de acciones para la especialización de los recursos humanos en actividades económicas.*

**Artículo 42.-** *La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el fortalecimiento de la capacitación en los oficios productivos, con el propósito de:*

- I.** *Vincular la oferta de los programas de capacitación con las necesidades del mercado;*
- II.** *Mejorar la calificación, las oportunidades de empleo y el ingreso de las personas capacitadas;*
- III.** *Generar nuevas fuentes de empleo; y*
- IV.** *Revalorar socialmente a los trabajadores en la Ciudad de México.*

**Artículo 43.-** *Con el objeto de incorporar a las oportunidades de empleo y capacitación a los sectores más*

*desprotegidos y desvinculados del mercado formal, se impulsará la modernización, ampliación y seguimiento eficientes de los programas de la administración pública relacionados con el empleo.*

## **CAPÍTULO VII**

*Del Desarrollo en Ciencia, Tecnología e Innovación para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico*

**Artículo 44.-** *Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el desarrollo y la modernización tecnológica de las empresas, buscando una mayor incorporación y difusión del progreso técnico en las mismas que se traduzca en una mayor productividad, eficiencia y competitividad, a efecto de conseguir los siguientes objetivos:*

- I.** *Beneficiar en forma equilibrada a los diferentes factores de la producción;*
- II.** *Generar economías de exportación y de escala;*
- III.** *Incrementar las potencialidades creativas en la producción, distribución y el comercio de bienes y servicios;*
- IV.** *Fomentar y promover el uso y desarrollo de tecnologías limpias y renovables; y*
- V.** *Promover la integración de la planta productiva.*

**Artículo 45.-** *La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el impulso de las siguientes acciones para la promoción y fomento del desarrollo económico del Distrito Federal:*

- I.** *Propiciar la coordinación con centros de investigación científica y técnica, con los colegios de profesionistas y con instituciones de educación técnica, media y superior, mediante convenios que se establezcan a efecto de conseguir una estrecha vinculación de éstos con el sector productivo y de servicios;*
- II.** *Estimular el desarrollo de mecanismos para la integración entre los sectores de bienes de consumo, de bienes de producción y de investigación científica y técnica;*

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

- III.** *Promover la difusión de la información relativa a los insumos y maquinaria producidos localmente y que no son ofrecidos en forma adecuada, para los efectos de la integración productiva;*
- IV.** *Propiciar proyectos de investigación locales y regionales que promuevan la cooperación entre empresas, universidades, colegios de profesionistas y organismos públicos, para fortalecer la base científica y tecnológica de la Ciudad de México;*
- V.** *Promover una estrecha vinculación entre la investigación y los centros de normalización ubicados en la Ciudad, con el fin de fortalecer la posición competitiva de las empresas e impulsar su oferta exportable; y*
- VI.** *Estimular la innovación tecnológica para incrementar la capacidad de las empresas para invertir, tanto en equipos como en conocimientos tecnológicos y formación profesional.*

**Artículo 46.-** *La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con la Secretaría, promoverán la cooperación interinstitucional entre empresas, colegios de profesionistas y comunidad académica, para impulsar una tecnología competitiva y el fortalecimiento de la infraestructura científico-tecnológica del Distrito Federal en congruencia con lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.*

**Artículo 47.-** *La Secretaría contribuirá con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en la promoción de mecanismos de difusión y de divulgación para fortalecer una cultura científica y tecnológica que revalore la importancia de la innovación tecnológica en la competitividad de los sectores productivos.*

**Artículo 48.-** *La Secretaría contribuirá con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública para la vinculación entre el uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente y la innovación tecnológica en los diversos sectores y ramas productivos de la Ciudad, particularmente los que presentan altos consumos de agua, energía y emisiones contaminantes.*

## **CAPÍTULO VIII**

*Del Impulso a la Infraestructura y Creación de Bienes de  
Uso Público  
para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico*

**Artículo 49.-** *Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán, en concertación con los sectores económicos, la creación, desarrollo y mejoramiento de infraestructura o bienes de uso público, mediante la inversión pública, privada y social, así como la utilización de los productos y servicios derivados de los programas que tenga a su cargo la Secretaría, para facilitar la distribución y comercialización de bienes y servicios, acercar a la oferta la demanda de bienes y servicios y estimular nuevas inversiones en la generación y uso racional de agua y energía, vías de comunicación y medios de transporte, bodegas, sistemas de cuartos fríos, parques industriales, clúster tecnológicos, equipamiento de servicios relacionados a las actividades productivas, entre otros.*

**Artículo 50.-** *Las acciones para fomentar la infraestructura y bienes de uso público atenderán los siguientes criterios:*

- I.** *Proponer la creación de infraestructura productiva en las ADES y en Áreas de Gestión Estratégica previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;*
- II.** *Promover la participación del sector social y privado en la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura pública que requieren los sectores económicos de la Ciudad de México, y*
- III.** *Propiciar que en la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura y bienes de uso público se utilicen, en igualdad de condiciones, los insumos y la mano de obra de la Ciudad de México, a fin de impulsar la generación de empleo.*

## **CAPÍTULO IX**

*De la Integración de Actividades Productivas*

**Artículo 51.-** *La Secretaría debe promover la integración de actividades productivas, con el propósito de articular eficientemente las acciones económicas para producir y distribuir bienes y servicios, orientándose a fomentar las*

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

*cadena productivas, comerciales y de distribución para lograr:*

- I.** *La asociación de empresas en proyectos de inversión;*
- II.** *Nuevas formas de asociación empresarial para la compra, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios; la compra y renta de maquinaria y el establecimiento de centros compartidos de diseño, administración, integración y mercadotecnia;*
- III.** *Que las unidades productivas cuenten con servicios jurídicos, informáticos, de capacitación, desarrollo empresarial y asesoría fiscal;*
- IV.** *La integración sectorial y de procesos productivos para que las empresas generen nuevos productos y participen en nuevos mercados, tanto locales y regionales como nacionales e internacionales;*
  
- V.** *La promoción de esquemas de subcontratación entre grandes empresas con las micro, pequeña y mediana empresas;*
- VI.** *La generación de instrumentos y mecanismos de fomento y otros apoyos financieros, mediante la coordinación y concertación con las instituciones competentes para la reconversión productiva, la capitalización, investigación y desarrollo tecnológico; y*
- VII.** *Vincular sus necesidades con la oferta de tecnología adecuada.*

**Artículo 52.-** *Para el cumplimiento del artículo anterior, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán:*

- I.** *El establecimiento, en las ADES y en las Áreas de Gestión Estratégica, de empresas que propicien cadenas productivas;*
- II.** *El desarrollo de la industria, para fomentar la creación de empleos productivos, el uso de insumos locales y procesos que propicien la utilización intensiva de mano de obra;*
- III.** *La asociación de las diversas formas de organización para la producción y distribución de bienes y servicios;*
- IV.** *La vinculación de las actividades del sector agropecuario a otras actividades económicas, propiciando su mejoramiento en cadenas productivas y distributivas;*

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

- V.** *La creación de esquemas de cooperación empresarial para la identificación y promoción de oportunidades de inversión;*
- VI.** *La articulación de las actividades del sector turismo para ampliar, diversificar y mejorar la captación de divisas;*
- VII.** *La organización de centros de acopio para mejorar el abasto y distribución de productos alimenticios, que ordene y propicie la creación de espacios destinados a estas actividades;*
- VIII.** *El acceso de las empresas a investigaciones e innovaciones tecnológicas, así como modernizar y actualizar sus actividades para elevar su productividad y rentabilidad en centros de información e investigación tecnológica, consultoría especializada y de adiestramiento tecnológico en instituciones públicas y privadas; e*
- IX.** *Impulsara su operación en economías de escala para mejorar su productividad y eficiencia.*

**TÍTULO SEXTO**

*De los Sistemas*

**CAPÍTULO ÚNICO**

*De los sistemas de información para la Promoción y  
Fomento  
del Desarrollo Económico de la Ciudad de México.*

**Artículo 53.-** *La Secretaría integrará, administrará y actualizará sistemas de información económica que proporcionen datos útiles, confiables y oportunos en los rubros de comunicación interdependencial, precios, finanzas, inversión, corredores y administradores inmobiliarios, en materia de registro de apertura, operación de establecimientos mercantiles, en materia regulatoria, entre otros.*

*La Secretaría podrá proponer la celebración de convenios con los sectores público, privado y social, nacional o internacional para la integración y actualización de dichos sistemas.*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

**SEGUNDO.-** *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

**TERCERO.-** *Se abroga la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1996.*

**CUARTO.-** *Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente ordenamiento, en materia de Desarrollo Económico.*

La estructura de la iniciativa que presentó el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y que es motivo de este análisis para su dictaminación, fue promovida conteniendo cincuenta y tres artículos divididos en seis Títulos y cuatro artículos transitorios, tal como se describe a continuación:

**LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO PRIMERO.-** Contiene un *CAPÍTULO ÚNICO* y establece las Disposiciones Generales del artículo 1 al 3.

**TÍTULO SEGUNDO.-** Contiene cuatro capítulos, *CAPÍTULO I*; De las Autoridades Sujetas a esta Ley; *CAPÍTULO II*; Del Jefe de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico; *CAPÍTULO III*; De la Comisión Interdependencial para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico en la Ciudad de México; *CAPÍTULO IV*; De los Comités de Fomento Económico Delegacionales, artículos del 4º al 14.

**TÍTULO TERCERO.-** Menciona los Instrumentos y Estímulos para la Promoción y Fomento para el Desarrollo Económico, contiene un *CAPÍTULO ÚNICO*, del artículo 15 al 16.

**TÍTULO CUARTO.-** Establece los Programas, contiene un *CAPÍTULO ÚNICO*, Del Programa Sectorial del artículo 17 al 19.

**TÍTULO QUINTO.-** De las Directrices para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico, contiene nueve capítulos, *CAPÍTULO I*; Del Desarrollo Sustentable, *CAPÍTULO II*; De la Mejora Regulatoria para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico, *CAPÍTULO III*; Del Aprovechamiento Territorial en Materia Económica, *CAPÍTULO IV*; De la Inversión, *CAPÍTULO V*; Del Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, *CAPÍTULO VI*; De la Promoción del Empleo Productivo para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico, *CAPÍTULO VII*; Del Desarrollo en Ciencia, Tecnología e Innovación para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico, *CAPÍTULO VIII*; Del

Impulso a la Infraestructura y Creación de Bienes de Uso Público para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico y *CAPÍTULO IX*, De la Integración de Actividades Productivas los cuales se desarrollan del artículo 20 al 52.

**TÍTULO SEXTO**, De los Sistemas, contiene un *CAPÍTULO ÚNICO*, De los sistemas de información para la Promoción y Fomento del Desarrollo Económico de la Ciudad de México, artículo 53.

## **CUATRO ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**SEGUNDO.-** Que la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por los Diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto Emiliano Cinta Martínez del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, plantea por su parte entre otras cosas:

*"....., en el último lustro la Ciudad de México ha creado y modificado el andamiaje legislativo relativo para dar mayor competitividad, simplificar trámites, facilitar créditos y dar incentivo económicos a los inversionistas y empresas que se encuentran asentadas en el Distrito Federal.*

*Este tipo de políticas han permitido a la ciudad, estar dentro de las 5 ciudades en la que empresas internacionales les interesa invertir, lo que genera empleo para los habitantes del Distrito Federal.*

*Como botón de muestra de manera enunciativa me referiré a los distintos ordenamientos legales modificados y creados para dar competitividad al Distrito Federal.*

*- Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, cuyo objetivo general es que: "sea el vehículo para lograr este objetivo...[lo que] constituiría un cambio de paradigma respecto a la forma en que la Ciudad construye su estrategia de desarrollo, fortaleciendo la participación de la sociedad civil y el entorno democrático". Por lo que se visualiza al Consejo Económico y Social como "el espacio para generar grandes acuerdos entre todos los sectores productivos para que la ciudad transforme su economía basada en el conocimiento y se inserte de manera exitosa en la red global de ciudades. en el ámbito de la planeación del desarrollo la*

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

*ley de la materia dispone en su artículo 58 que "la participación social y ciudadana se llevará a cabo a través de la consulta pública, del control y evaluación y de la concertación e inducción", y el artículo 61 establece que "la administración pública local concertará con los grupos sociales o los particulares interesados la realización de acciones conjuntas previstas para la ejecución del Programa General, los programas y los programas delegaciones".*

- *La Ley de Fomento para el Desarrollo Económico para el Distrito Federal en su artículo 5 faculta al Jefe de Gobierno para "impulsar la participación de los sectores privado y social en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de fomento económico".*
- *La Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal estatuye en su artículo 5 que el Jefe de Gobierno está obligado a "promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes", "fortalecer a los sectores público, privado y social, así como el fomento cooperativo, generadores de empleo, mediante el establecimiento de programas y acciones de apoyo empresarial, vinculación, distribución y comercialización de los bienes y servicios que produzcan, así como la proveeduría de sus productos a la administración pública local", y "fomentar las relaciones y el enlace entre los planteles educativos y los sectores productivos". A su vez, el artículo 19 dispone que "el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Distrito Federal."<sup>1</sup>*
- *La Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas del Distrito Federal, cuya parte fundamental de la exposición de motivos establece:<sup>2</sup>*

*La presente Iniciativa que se somete a su consideración es una herramienta que busca coadyuvar a la reactivación*

---

<sup>1</sup> [www.aldf.gob.mx](http://www.aldf.gob.mx). Diario de los Debates. 22 de diciembre de 2009. Dictamen que aprueba la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Consejo Económico y Social del Distrito Federal.

<sup>2</sup> [www.aldf.gob.mx](http://www.aldf.gob.mx). Diario de los Debates. 22 de diciembre de 2009. Iniciativa con Proyecto de Decreto abroga y crea la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, crea la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, reforma la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, reforma la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, que envió el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

*económica en la Ciudad, teniendo como objetivo primordial el de facilitar la apertura de negocios a través de la eliminación de trámites y simplificación de los que subsisten, reducción de los tiempos de respuesta de la autoridad y robustecimiento del régimen de responsabilidad administrativa para evitar dilaciones en la solución y creación de limitaciones artificiales para su emisión, lo que habrá de permitir que quien decida invertir en proyectos productivos o de subsistencia familiar enfoque sus esfuerzos a ese fin y no a salvar escollos burocráticos. La buena fe del ciudadano es el principio fundamental que anima esta Iniciativa, dejando a salvo la facultad de la autoridad de constatar la certeza de las manifestaciones que vierta en las solicitudes de las diferentes licencias, permisos, autorizaciones, dictámenes y constancias a que se refieren las leyes cuya reforma se propone a esta Representación."*

*"En ese contexto, la Iniciativa de que se trata pretende alcanzar los siguientes objetivos:*

- Facilitar la apertura de negocios y evitar el cierre o la reducción de fuentes de trabajo.*
- Generar confianza a los empresarios e inversionistas y en el público en general.*
- Propiciar que el Distrito Federal sea la entidad que permita instalar y poner en funcionamiento los negocios en una forma más ágil y sencilla.*
- Reposicionar al Distrito Federal como la entidad captadora del mayor número de inversiones.*
- Reducir al inversionista el costo indirecto que significa la realización de múltiples trámites.*

*Por ello, el Partido Verde a través de la presente iniciativa, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, con el fin de dar congruencia y transversalidad al marco legal que en esta materia se ha desarrollado el Distrito Federal, para establecer:*

- a) Incorporar el Sistema de apertura de negocios a que se refiere la Ley de Establecimientos Mercantiles a las atribuciones de la Secretaría.*
- b) Incorporar la facilidad de establecer micro negocios (papelerías, cibercafés, fondas, etc.) en domicilios particulares en los términos que establece el artículo 37 de la Ley de Establecimientos mercantiles*

- c) *El trabajo coordinado entre las Secretarías de Desarrollo Económico y Desarrollo Urbano para incorporar en los Programas de Desarrollo Urbano Delegacionales criterios de protección y preservación de los mercados públicos, así como para el establecimiento de áreas de gestión estratégicas en estos instrumentos de planeación de desarrollo urbano.*
- d) *Establecimientos de políticas y acciones sustentables en la generación de economía con criterios amigables con el medio ambiente.*
- e) *Fortalecimiento y apoyo a industrias que trabajen con tecnología e innovación con criterios de sustentabilidad.*

Se reproduce el cuerpo legal que contiene la iniciativa propuesta del Partido Verde Ecologista:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO  
ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se adicionan dos fracciones al artículo 2; se reforman las fracciones XVI y XVII y se adiciona una fracción al artículo 3; se reforma la fracción VI y se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 6; se reforma el artículo 7; se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 8; se adiciona el artículo 8 Bis, se reforma el artículo 12; se adiciona el artículo 12 Bis; se adiciona un segundo párrafo al artículo 15; se adicionan dos párrafos al artículo 26; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 28; se adiciona un artículo 29 Bis; se adiciona un artículo 38 Bis y se adiciona una fracción VIII al artículo 45, todos de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

**LEY DE FOMENTO PARA EL  
DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 2.-** *La presente Ley tiene los siguientes objetivos:*

*I a X. ...*

**XI. Dotar a la población de instrumentos que le permitan verificar la legalidad de las personas físicas y morales con actividad empresarial y comercial y demás personas jurídicas que establezca esta Ley y su Reglamento, así como establecer sanciones para el caso de incumplimiento a la normatividad aplicable; y**

**XII. Promover el desarrollo de áreas industriales sustentables de alta tecnología en el Distrito Federal, así como el de brindar condiciones favorables para inversión y operación de las empresas que se establezcan en los mismos.**

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a XV. ...

**XVI.- Sistema: El sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del cual los particulares presentarán los Avisos y Solicitudes de Permisos a que se refiere esta Ley;**

**XVII. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación. A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.**

**XVIII. Zona de fomento económico: los espacios territoriales comprendidos en las áreas de actuación susceptibles de desarrollo económico, en los términos de las disposiciones legales de aplicación en el Distrito Federal; y**

### **Artículo 6.-**

I a V. ...

**VI. Establecer, en congruencia con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, ciencia, tecnología e innovación, preservación ecológica, ordenamiento territorial protección civil, desarrollo metropolitano y movilidad, la vinculación entre las áreas de actuación y la vocación productiva del Distrito Federal, proponiendo en su caso los cambios conducentes utilizando criterios de sustentabilidad.**

VII a XII. ...

**XIII. En el caso de establecimientos mercantiles, deberá implementar el Sistema en el cual se**

**ingresarán los Avisos y Permisos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles a que se refiere la ley de la materia.**

**XIV. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por la Secretaría de Gobierno, la Secretaría, las Delegaciones y el Instituto de Verificación Administrativa en el ámbito de su competencia**

**XV. Coordinarse con las Delegaciones implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de este se otorguen los permisos señalados en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

...

**Artículo 7.-** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, **la Secretaría de Medio Ambiente**, así como con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, determinarán, en el ámbito de su competencia, las zonas de fomento económico, las cuales serán los espacios territoriales comprendidos en las áreas de actuación **a que se refiere la Ley** de Desarrollo Urbano y el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, **así como la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra del Distrito Federal y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal** con el propósito de impulsar programas de fomento económico, proyectos de inversión y, en general, actividades económicas **acordes con lo establecido en estos Programas Generales.**

**Artículo 8.-** ...

I a VI....

**VII. Auxiliar a la Secretaría y a la Secretaría de Desarrollo Urbano en la identificación de zonas potenciales de fomento económico.**

**VIII. Las demás acciones coordinadas con la Secretaría, que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la Ley tomando en cuenta la vocación territorial y del suelo de la ciudad.**

**Artículo 8 Bis.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá crear y emitir la Norma General de Ordenamiento relativa a la restricción de usos de suelo en predios en la zona de mercados.**

**En los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, se deberán establecer restricciones en los usos de suelo de predios que se encuentren en la zona de mercados, lo cual se realizarla de manera coordinada con la Secretaría.**

**Artículo 12.-** A la Secretaría corresponde, con base en la opinión de los sectores privado y social, y las propuestas de los comités de fomento económico delegacionales, elaborar, actualizar y ejecutar el Programa, los programas sectoriales, especiales o delegacionales y de las zonas sujetas a fomento, los cuales deberán expresarse de manera anual y contener, en su caso, su vinculación con el Presupuesto de Egresos y el Código **Fiscal** del Distrito Federal.

**Artículo 12 Bis.- La Secretaría deberá en términos de lo que establece la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, establecer como criterios en la rectoría del desarrollo integral y sustentable, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como en una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales que conforman el Distrito Federal, transitando hacia una economía que transforme la producción para impulsar la competitividad y el empleo.**

**Artículo 15.- ...**

...

**Sobre la ejecución y el cumplimiento de los programas, la Secretaría entregará semestralmente un informe pormenorizado por escrito a la Asamblea.**

**Artículo 26.- ...**

***La Secretaría podrá modificar el Programa Anual de Fomento Económico, cuando considere que las condiciones económicas, sociales, ambientales y metropolitanas han modificado las perspectivas y objetivos plasmados originalmente en el documento. Las modificaciones que sufra el Programa Anual de Fomento Económico entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.***

***El Programa Anual de Fomento Económico deberá elaborarse tomando en cuenta las observaciones y opiniones que para tales efectos emita el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.***

***Artículo 28.- La administración pública, en el ámbito de su competencia, promoverá un marco regulatorio de apertura y funcionamiento de las empresas simplificado y transparente, con el propósito de reducir el tiempo y costo que representa para las empresas cumplir con los trámites requeridos para llevar a cabo inversiones.***

***En todos los casos, en un plazo de 30 días hábiles, la autoridades deberá dar resolver por escrito las solicitudes que reciba de las empresas. Si después del plazo indicado, no se ha dado respuesta, automáticamente se aplicará la Afirmativa Ficta.***

***Artículo 29 Bis.- Con el fin de apoyar a las empresas micro, pequeñas y medianas empresas, así como sociedades cooperativas que realicen actividades de impacto zonal, podrán acogerse a los beneficios a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.***

***Artículo 38-Bis.- La Secretaría deberá incluir en el Programa Anual de Fomento Económico, un programa de impulso y difusión del desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, así como las políticas de desarrollo sustentable a que se refiere la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra del Distrito Federal.***

**Artículo 45.-**

I. a VII..

**VIII. El desarrollo de las zonas agrícolas, para mejorar la calidad de las cosechas y apoyar en su comercialización, de acuerdo a lo que establece el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y demás legislación aplicable en esta materia.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

De ambas iniciativas, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, previo estudio y análisis estiman los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico son competentes para conocer de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por los Diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto Emiliano Cinta Martínez del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XVII, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** En virtud de que las iniciativas puestas a análisis y discusión de estas Comisiones Unidas son vinculatorias en sus

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

temáticas, se ha considerado oportuno emitir un solo dictamen para ambas iniciativas propuestas.

**TERCERO.-** Que los integrantes de las Comisiones Unidas que hoy dictaminan coinciden en que este Órgano Legislativo, el Gobierno del Distrito Federal y la ciudadanía deben coadyuvar en crear y ejercer las medidas necesarias para generar un mejor y más productivo desarrollo económico en esta Ciudad Capital.

**CUARTO.-** Que el conocimiento real y oportuno de las cifras que refleja la vida y convivencia del Distrito Federal en todas sus variables y su vinculación con el tiempo y el espacio, constituye elemento valioso para entender los fenómenos de su sociedad y de evidente importancia para la toma de decisiones en las actividades gubernamentales y en las distintas ramas de la actividad productiva.

**QUINTO.-** Que es de resaltar que el Distrito Federal es política y económicamente el centro estratégico de la República. Se trata del principal polo generador de riqueza económica, cultural y social de México.

**SEXTO.-** Que el INEGI publicó en 2010, que el Distrito Federal registró en Inversión Extranjera Directa 7 mil 576.4 Millones de dólares, lo cual representó 38.6% del total nacional que fue de 19 mil 626.5. Estos datos nos muestran además del poder de generación de inversión que representa el Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** Que el Distrito Federal en la medida que ha ido creciendo, también lo han hecho las similitudes demográficas que se tienen en el terreno internacional con ciudades como Tokio, Nueva York, Mumbai, Sao Paulo, entre otras.

Posición	Zona Metropolitana	Población Metropolitana 2010* (Millones)
1	Tokio	31
2	Seúl	24.5
3	Yakarta	24.1
4	Mumbai	21.2
<b>5</b>	<b>Ciudad de México</b>	<b>21.2</b>
6	Nueva York	20.1
7	Sao Paulo	19.9

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

8	Shangai	19.2
9	Karachi	18
10	Beijing	17.6

\*Población Metropolitana para 2010. INEGI

Al considerar únicamente el PIB de aquellas ciudades que de forma adicional constituyen la capital de su país, el Distrito Federal se coloca como una de las principales capitales del mundo en importancia económica.

Posición	Ciudad	PIB 2008* (MMD)
1	Tokio	1,479
2	Londres	565
3	París	564
<b>4</b>	<b>Ciudad de México</b>	<b>390</b>
5	Washington DC	375
6	Buenos Aires	362
7	Moscú	321
8	Seúl	291
9	Madrid	230
10	Singapúr	215

\*Población Metropolitana para 2010. INEGI

Las personas que habitan y desarrollan sus actividades en el Distrito Federal, se desenvuelven en un lugar que presenta tres dimensiones inherentes:

- Principal Entidad Federativa,
- Como Metrópoli, y
- Capital de la República Mexicana.

**OCTAVO.-** Que estudios realizados por la Secretaría de Economía Federal en el año 2011, sobre la distribución geográfica del gasto empresarial señalan que este se concentra principalmente en tres entidades que en conjunto representan cerca de 70% del total: distrito Federal (52%), Nuevo León (10.2%) y Estado de México (8.3%). Algo semejante se observa en la ubicación geográfica del personal de investigación el cual concentra principalmente en el Distrito Federal (42% del total), Nuevo León (10.4%), Chihuahua (8.0%), Estado de México (6.6%) y Jalisco (5.0%). En el Contexto nacional, la estadística se desprenden los siguientes datos:

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

TABLA GENERAL				
ESTADO	EMPRESAS <sup>1</sup>			
DISTRITO FEDERAL	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS	TOTAL
TOTALES	4,354	45,550	26,671	76,575
TABLA POR DELEGACIÓN				
DELEGACIÓN	EMPRESAS <sup>2</sup>			
	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS	TOTAL
ÁLVARO OBREGÓN	269	1,960	1,598	3,827
AZCAPOTZALCO	331	1,999	955	3,285
BENITO JUÁREZ	423	4,033	3,735	8,191
COYOACÁN	242	1,963	1,443	3,648
CUAJIMALPA DE MORELOS	99	1,379	1,245	2,723
CUAUHTÉMOC	732	11,170	6,218	18,120
GUSTAVO A MADERO	368	5,937	1,514	7,819
IZTACALCO	266	1,133	698	2,097
IZTAPALAPA	651	6,377	1,328	8,356
LA MAGDALENA CONTRERAS	56	687	276	1,019
MIGUEL HIDALGO	478	3,634	4,744	8,856
MILPA ALTA	13	125	17	155
TLÁHUAC	57	685	114	856
TLALPAN	149	1,773	1,155	3,077
VENUSTIANO CARRANZA	160	1,936	1,361	3,457
XOCHIMILCO	60	759	270	1,089
TOTALES	4,354	45,550	26,671	76,575

FUENTE: <http://www.siem.gob.mx/siem/estadísticas/EstadotamanoPublico.asp?p=1>

**NOVENO.-** Que existen actividades económicas en el Distrito Federal que resulta indispensable tengan una mejor orientación y apoyo, muestra de ellas es el turismo que en el mes de diciembre de 2013, se registró el incrementó más alto en el país, en cuanto a la ocupación hotelera.<sup>3</sup>

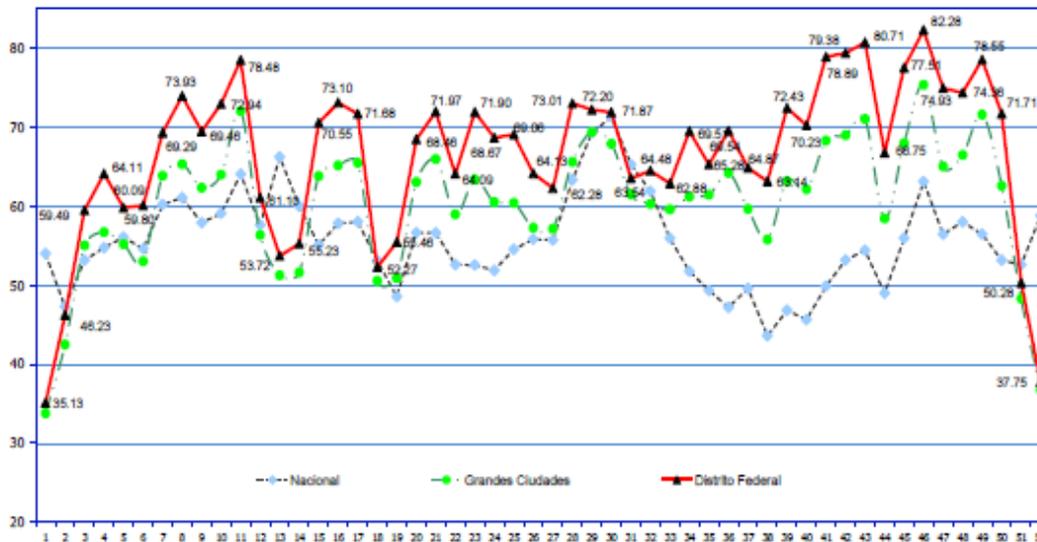
<sup>3</sup> <http://www.mexicocity.gob.mx/contenido.php?cat=40800&sub=8>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**



Secretaría de Turismo del Gobierno del Distrito Federal

**Ocupacion Semanal: Distrito Federal, Grandes Ciudades y Nacional  
Semana 52 (del 23 al 29 de diciembre)**



Fuente: Secretaría de Turismo del GDF, con datos de hoteles miembros de la Asociación de Hoteles de la Ciudad de México A.C. Grupo Integrado por: 13 hoteles Gran Turismo, 38 de Cinco Estrellas, 22 de Cuatro Estrellas, 5 de Tres Estrellas y 2 de 1 Estrella. Para los resultados de ocupación semanal Nacional y Grandes Ciudades, se utiliza la información de la Sector Federal.

- 1.- En la semana 52 del 2013, el porcentaje de ocupación del grupo de hoteles encuestados en el Distrito Federal fue de 37.75%; aproximadamente medio punto porcentual por abajo de la registrada la misma semana del año anterior (del 24 al 30 de diciembre) que registró 38.37%.
- 2.- El porcentaje de ocupación acumulado a la semana 52 del 2013 alcanzó 66.51%, 1.43 puntos porcentuales por arriba de lo registrado la misma semana del 2012 que estuvo en 65.08%.
- 3.- En esta semana 52, la ocupación en Grandes Ciudades fue de 36.73% y en el total nacional (70 Destinos) 58.79%. El Distrito Federal registró 1.02 puntos porcentuales por arriba de Grandes Ciudades y 21.05 puntos porcentuales por abajo del Indicador Nacional.

**DÉCIMO.-** Que como muestra del empuje económico de la Ciudad, a pesar de las adversidades macroeconómicas, es que ha sido autosuficiente por su capacidad de proveerse recursos para financiar los servicios, la infraestructura y los programas sociales puestos en marcha. La mitad de sus recursos dependen de sus propias capacidades, algo que no ocurre con ninguna otra entidad federativa del país.

**UNDÉCIMO.-** Que como se puede observar en el cuadro que a continuación se muestra, no existe una gran diferencia entre el porcentaje de personas que están en edad de trabajar, y que son consideradas Población Económicamente Activa a nivel Nacional en comparación con el Distrito Federal, sin embargo como bien precisa el promovente, esto aún no se ve reflejado en la economía capitalina, por lo que es necesario crear y/o fortalecer todos aquellos mecanismos para mejorar la economía de los habitantes de esta Ciudad.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

**DISTRITO FEDERAL EN EL CONTEXTO LABORAL NACIONAL**

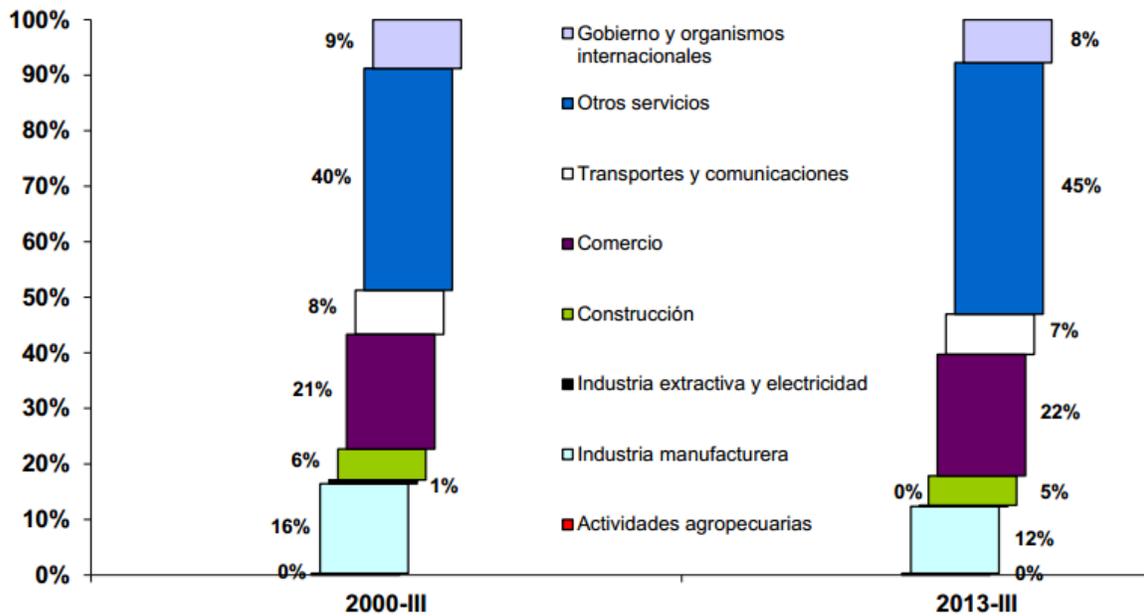
**POBLACIÓN  
Tercer trimestre 2013  
(Personas)**

Concepto	Nacional			Distrito Federal			Participación B/A (%)
	Total (A)	Hombres (%)	Mujeres (%)	Total (B)	Hombres (%)	Mujeres (%)	
Población total (PT)	118,564,077	48.4	51.6	8,891,375	46.4	53.6	7.5
Población menor de 14 años (Menores)	30,412,108	51.0	49.0	1,721,447	52.0	48.0	5.7
Población en edad de trabajar (PET)	88,151,969	47.5	52.5	7,169,928	45.1	54.9	8.1
Población Económicamente Inactiva (PEI)	35,842,634	26.7	73.3	2,750,327	29.7	70.3	7.7
Población Económicamente Activa (PEA)	52,309,335	61.7	38.3	4,419,601	54.6	45.4	8.4
Ocupados	49,576,734	61.7	38.3	4,158,605	54.6	45.4	8.4
Desocupados	2,732,601	60.5	39.5	260,996	55.3	44.7	9.6
<b>Tasas laborales (por cientos)</b>							
Tasa neta de participación, TNP (PEA/PET)	59.3	77.1	43.3	61.6	74.7	50.9	
Tasa de desocupación, TDA (Desocupados/PEA)	5.2	5.1	5.4	5.9	6.0	5.8	

FUENTE: STPS-INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

**DUODÉCIMO.-** Que de igual forma estas dictaminadoras han realizado un análisis respecto del comportamiento en las principales actividades económicas en el Distrito Federal, por lo que las mismas han concluido que es trascendental fortalecer el desarrollo económico de esta ciudad, lo cual invariablemente se reflejará en que exista menos vulnerabilidad ante crisis económicas extranjeras.

**OCUPADOS POR RAMA DE  
ACTIVIDAD ECONÓMICA**



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO

Fuente:

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/web/pdf/perfiles/perfil%20distrito%20federal.pdf](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/web/pdf/perfiles/perfil%20distrito%20federal.pdf)

**DÉCIMOTERCERO.-** Que no obstante los datos anteriores y en la inteligencia y claridad de su significado para la ciudad, durante el análisis y discusión sobre las iniciativas motivo del presente dictamen, las Comisiones codictaminadoras han determinado fortalecer la iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante la inclusión de diversas adiciones, con el objetivo específico de darle mayor solidez y certidumbre jurídica a los fines y metas que persigue la Ley para el Desarrollo Económico para el Distrito Federal.

Es así que el presente dictamen refiere en primer lugar que se adiciona cuatro fracciones al artículo 2º de la propuesta original, ampliando los objetivos que señala el citado artículo con el fin de que la Secretaria de Desarrollo Económico Del Distrito Federal produzca **información económica, oportuna y confiable que coadyuve en la toma de decisiones de los distintos agentes económicos; establecer los mecanismos de cooperación entre diferentes instancias del Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones; además de promover una cultura de la empresa, como organización fundamental de la actividad económica que debe ser protegida y potenciada por las disposiciones de esta Ley.**

Las fracciones que se adicionan, se incorporaron al final para quedar como XIV, XV, XVI y XVII, mismas que a continuación se transcriben:

2º.-  
(...)

**XIV.-Convertir en obligación de la Secretaría la producción de información económica, oportuna y confiable que coadyuve en la toma de decisiones de los distintos agentes económicos;**

**XV.- Establecer los mecanismos que fortalezcan y estrechen los vínculos jurídicos, administrativos y de cooperación entre el Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones;**

**XVI.- Promover, a través de programas y esquemas especiales, la continua y progresiva**

**formalización de la actividad económica en la Ciudad de México;**

**XVII.-Promover una cultura de la empresa, como organización fundamental de la actividad económica que debe ser protegida y potenciada por las disposiciones de esta Ley.**

En relación al artículo 3° de la iniciativa, se consideró importante incluir en los relacionado a las Actividades Sujetas a Desarrollo, las que generen riqueza y un mayor valor agregado a la economía de la Ciudad de México, así como el concepto de cadenas de valor y de esa manera dotar de mayor certeza jurídica respecto a los alcances de los citados conceptos previstos en la iniciativa que se dictamina. Dichas modificaciones son las siguientes:

**Artículo 3o.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

**II. Actividades Sujetas a Desarrollo**

(...)

- i. Que generen riqueza y un mayor valor agregado a la economía de la Ciudad de México;

(...)

**VIII. Cadenas de valor:** Eslabones que intervienen en un proceso productivo que inicia en el sector primario y llega hasta la distribución del producto final incrementando su valor en cada una de sus etapas.

En relación al artículo 5° se adicionó una fracción IV, para establecer dentro de las atribuciones del Jefe de Gobierno el de promover programas e instrumentos en materia de fomento y desarrollo económico, dicha adición quedó de la siguiente manera:

**Artículo 5o.-** En materia de fomento y desarrollo económico el Jefe de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

(...)

**IV.- Promover los programas, esquemas e instrumentos necesarios en materia económica; y**

(...)

En lo relativo a las atribuciones de la Secretaria de Desarrollo Económico contenidas en el artículo 6º, se adicionaron tres fracciones que establecen la atribución de **Suscribir convenios de coordinación y colaboración con diferentes entes de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, Producir y difundir información económica y generar estudios para la elaboración de diagnósticos, análisis de prospectiva y determinación de las Áreas de Desarrollo Económico, quedando de la siguiente manera:**

Artículo 6º.-

(...)

**VI.- Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de establecer y fortalecer políticas, programas y apoyos destinados al impulso del desarrollo económico de la Ciudad de México;**

(...)

**XV.-Producir y difundir información económica oportuna y relevante para la toma de decisiones de los Agentes Económicos**

**XVI.- Generar estudios para la elaboración de diagnósticos, análisis de prospectiva y determinación de las Áreas de Desarrollo Económico**

Con estas adiciones, la Secretaria de Desarrollo Económico contará con atribuciones para llevar a cabo un mejor desempeño en beneficio de los ciudadanos, ya que podrá suscribir convenios para fortalecer programas, difundir información económica y la realización de diagnósticos que permitirán tener mejor informada a la ciudadanía de información especializada en materia económica.

En el artículo 7º se adicionaron dos fracciones con la finalidad de dotar a las Demarcaciones Territoriales de atribuciones para que en Coordinación con la Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, generen información en materia económica y participen

en la generación de propuestas de la creación de las Áreas de Desarrollo Económico. Dichas fracciones quedaron de la siguiente manera:

Artículo 7º.-

(...)

**VI. Generar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico información que fortalezca la toma de decisiones en materia económica para la demarcación;**

**VII. Participar en la generación de propuestas para la creación de las Áreas de Desarrollo Económico (ADE) en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.**

En relación al artículo 17 que prevé lo relacionado a los programas sectoriales, se adicionaron dos fracciones, para establecer la existencia de Programas estratégicos y Programas para las Áreas de Desarrollo Económico, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 17.-**

(...)

**III. Programas estratégicos, que atenderán las necesidades específicas de un sector, rama o industria en la Ciudad, con la finalidad de propiciar la innovación tecnológica en los procesos de desarrollo económico para obtener una productividad más elevada o una transformación organizativa de la o las empresas en cuestión. Los programas estratégicos se concebirán como los instrumentos de planeación e intervención para modernización productiva de los establecimientos y empresas asentadas en la Capital.**

**IV.- Programas para las Áreas de Desarrollo Económico, mismos que precisarán los estímulos, los incentivos y el conjunto de acciones gubernamentales a desplegarse en un área geográfica bien delimitada y que se desprenderán directamente de la información y los estudios presentados por la Secretaría. En todos los casos, estos programas se elaborarán y aplicarán en coordinación con las**

**dependencias de la administración pública del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.**

Respecto del artículo 20 de la iniciativa, se adicionó "así como a las Delegaciones" y una fracción X para incluir las Áreas de Desarrollo Económico como parte de las directrices previstas en dicho artículo, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 20.-** "Las Dependencias, Entidades de la Administración Pública **así como las Delegaciones,**..."

(...)

**X.- Determinación de las Áreas de Desarrollo Económico (ADE)**

En el artículo 21 se modificó la redacción a fin de establecer con claridad el impulso de información basada en tecnologías de economía sustentable, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 21.-** La Secretaría tendrá una visión de largo plazo, **proveerá y difundirá la más amplia información económica y normativa en la Ciudad con el fin de crear un ambiente de certidumbre jurídico e institucional propicio para las inversiones modernas basadas en tecnologías de economía sustentable.**

Con la finalidad de darle mayor claridad a la redacción del artículo 22 respecto a los alcances que se pretenden con la generación de estrategias económicas, se modifica para quedar como sigue:

**Artículo 22.-** La Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades que resulten competentes con el fin de generar estrategias económicas que mantengan el desarrollo continuo y sostenible de la economía, generando herramientas para alcanzar un desarrollo sustentable, equilibrado, incluyente y equitativo, **que considere:**

- I. Que la política económica tendrá como enfoque la generación de riqueza y el desarrollo económico en zonas con mayores necesidades sociales y de empleo;**

- II. **Que procure una mejor redistribución de la riqueza, especialmente para el crecimiento del ingreso y el mejoramiento del poder adquisitivo de los habitantes del Distrito Federal.**
- III. **Que las decisiones económicas y la política económica deberán instrumentarse en un marco de transparencia a partir de la producción, disponibilidad y publicidad de información cierta y actualizada y accesible al público.**
- IV. **Que la política económica observará, atenderá y respetará de manera invariable las libertades fundamentales y los derechos de los ciudadanos; tales como el derecho a la propiedad, el derecho al trabajo, el derecho al empleo y el bienestar de las personas.**

En lo que se refiere en el artículo 24, se adicionó una fracción para que se considere privilegiar la formalidad en el fomento y desarrollo económico, como criterios de la mejora regulatoria para el fomento del desarrollo económico, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 24.-** La mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico deberá considerar los siguientes criterios:

...

- V. **El desarrollo y establecimiento de mecanismos para la formalización continua y progresiva a través de una política que incentive y privilegie la formalidad.**

En relación al artículo 26, se modificó su redacción, para dar mayor claridad respecto al fomento de aprovechamiento eficiente y sustentable de los recursos en el territorio del Gobierno del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 26.-** Para impulsar el desarrollo económico, el Gobierno del Distrito Federal fomentará el aprovechamiento eficiente y sustentable de los recursos de su territorio, sin poner en riesgo el patrimonio ambiental y

**cultural, así como la calidad de vida de los habitantes de las zonas urbanas y rurales del Distrito Federal.**

**La Secretaría establecerá los mecanismos de coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que resulten competentes en la promoción del aprovechamiento de los recursos de la Ciudad de México, para generar desarrollo económico.**

Al artículo 30 que refiere a los ejes estratégicos de la política de inversión en la Ciudad de México de la iniciativa que se dictamina, se adicionaron dos fracciones a fin de incluir la infraestructura física y material de la Ciudad y mejores condiciones de inversión, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 30.- ...**

La política de inversión en la Ciudad de México, tendrá como ejes estratégicos:

**I.- La mejora de la infraestructura física y material de la Ciudad, como elemento indispensable para la marcha de la empresa y el trabajo y para la continua disminución de los costos globales de la economía local;**

(...)

**IV. Desarrollar incentivos para facilitar y mejorar las condiciones de la inversión en la Ciudad;**

En relación al artículo 36 se modifica para establecer mecanismos de protección a los proyectos de inversión que se generen en el Distrito Federal, además de que un área especializada de la Secretaria de Desarrollo Económico, ofrezca diversos servicios de asesoría a las pequeñas y medianas empresas, lo cual se podrá realizar a través de sitios electrónicos que para tal efecto habilite la Secretaria en cuestión, por lo que las modificaciones al artículo quedaron de la siguiente manera:

**Artículo 36.-** La Secretaría someterá a la consideración y en su caso aprobación de la

Comisión los incentivos a los que se refiere el presente capítulo.

**La Secretaría se coordinará de manera permanente con las entidades, dependencias y delegaciones a efecto de brindar la protección requerida dentro de sus atribuciones a los proyectos de inversión que se presenten y a los puestos en marcha.**

**La Secretaría dispondrá de un área especializada que entre otros servicios ofrezca asesoría especializada en materia de infraestructura, financiamientos crediticios, aspectos fiscales, técnicos y jurídicos, así como información económica. Asimismo, la Secretaría habilitará un sitio electrónico accesible para difundir todas las inversiones que así lo decidan y que estén en curso dentro de la Ciudad de México, de modo que sean públicos sus avances, sus trámites cumplidos, sus trámites faltantes y los beneficios previstos por esos proyectos.**

En relación al artículo 37 de la iniciativa que se dictamina, se consideró incluir dentro de las acciones para estimular las micro, pequeñas y medianas empresas, adicionando las siguientes cuatro fracciones:

**XII. Promoverá e inducirá la inversión en equipamiento productivo y tecnológico nacional o extranjero que les permita mejorar su competitividad;**

**XIII. Diseñará, implementará y/o promoverá programas o esquemas de financiamiento adecuados, asequibles, oportunos y suficientes que les permita capitalizarse y expandirse;**

**XIV. Diseñará, implementará y fomentará esquemas de administración de riesgos financieros y contingentes para la micro, pequeña y mediana empresa, que permita generar una cultura de aseguramiento y protección de la inversión y su incorporación al sistema financiero;**

**XV. Apoyará la actividad del emprendedor a través de la capacitación, asesoría técnica, subsidios, entre otros instrumentos; y (...)**

En relación a las Áreas de Desarrollo Económico, estas comisiones unidas, consideran necesario dotar a dicha figura de mayor precisión respecto a sus alcances y conformación, por lo que se modifica la iniciativa y se introduce un Capítulo X, para establecer con mayor claridad lo relativo a la determinación de las Áreas de Desarrollo Económico, adicionando los artículos 52, 53 y 54 para quedar de la siguiente manera:

Capítulo X  
**De la determinación de las Áreas de  
Desarrollo Económico**

**Artículo 52.- De conformidad con lo señalado en el artículo 3º, fracción V, las ADE serán determinadas por la Secretaría, en coordinación con las instancias correspondientes de la Administración Pública del Distrito Federal y las Delegaciones, con base en estudios que orienten la toma de decisiones y que deberán considerar: la pertinencia, ubicación geográfica estratégica, la infraestructura y el equipamiento urbano existente, la vocación económica del área, la existencia de cadenas de valor, su densidad económica, el valor patrimonial, el contexto social y cultural, su proximidad con el mercado potencial, los requerimientos adicionales de infraestructura y recursos naturales, el uso de suelo y su situación jurídica, conforme a los Programas Delegacionales y/o Programas Parciales de Desarrollo Urbano.**

**Artículo 53.- La definición de las Áreas de Desarrollo Económico (ADE) será una facultad de la Secretaría, quien para tales efectos elaborará un estudio exhaustivo que justifique la pertinencia de la creación del ADE en su perímetro correspondiente.**

**Artículo 54.- El estudio a cargo de la Secretaría será público y presentado a las Dependencias, entidades así como a las Delegaciones que resulten competentes para su deliberación y acuerdo.**

Estas dictaminadoras consideraron procedentes dichas modificaciones por que otorgan a las iniciativas que se dictaminan mayor certeza jurídica respecto a los fines y objetivos que se persiguen.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que otro bloque de comentarios se refirió esencialmente en adicionar el artículo 2º que establece los objetivos de la Ley; el artículo 6º para incluir la obligación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de remitir para opinión a la Asamblea Legislativa el Programa de Fomento y Desarrollo Económico; el artículo 29 en el que se establece programas de aprovechamiento urbano para disminuir los tiempos de traslado a los centros de trabajo; al artículo 37 y la adición de un Capítulo denominado De los sistemas de información para la Promoción y Fomento del Desarrollo Económico de la Ciudad de México, mismas que a continuación se transcriben:

**Artículo 2o.-** La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

(...)

**X.- Alentar la competitividad y los servicios sociales e impulsar programas sociales para generar trabajadores altamente productivos y competitivos, procurando fomentar empleos estables, bien remunerados, en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, orientados hacia los sectores vulnerables de la sociedad y proporcionándoles seguridad social;**

**XVIII.- Promover el desarrollo de proyectos estratégicos para la Ciudad de México, a través del apoyo gubernamental que permita reducir los costos globales de la actividad económica.**

**Generar información económica, oportuna y confiable que coadyuve en la toma de decisiones de los distintos agentes económicos.**

**Artículo 60.- El jefe de gobierno en materia de desarrollo económico, además de las que le confieran otras disposiciones jurídicas, tiene la obligación de remitir a la Asamblea el Programa de fomento y desarrollo económico para que ésta emita su opinión sobre el mismo.**

**La Asamblea tendrá 30 días hábiles para emitir su opinión al respecto, entendiéndose que transcurrido ese periodo, de no haber respuesta a la solicitud de opinión, aplicará la afirmativa ficta sobre este tema.**

**Artículo 29.-** La Secretaría propondrá proyectos de aprovechamiento urbano para **disminuir los tiempos de traslado de las personas hacia sus centros de trabajo.**

**Artículo 37.-** La Secretaría propiciará la creación, el desarrollo y expansión de las micro, pequeñas y medianas empresas, principalmente de aquellas que pertenecen a los sectores estratégicos de la economía de la Ciudad de México por medio de las siguientes acciones:

**Artículo 37.-** La Secretaría propiciará la creación, el desarrollo y expansión de las micro, pequeñas y medianas empresas, principalmente de aquellas que pertenecen a los sectores estratégicos de la economía de la Ciudad de México por medio de las siguientes acciones:

**(...)**

XII. Promoverá e inducirá la inversión en equipamiento productivo y tecnológico nacional o extranjero y **en general la vinculación con los mercados interno y externo que les permita mejorar su competitividad;**

XV.- Apoyará la actividad del emprendedor a través de la **atención especializada en servicios de consultoría, asesoría e información que coadyuve en la toma de decisiones para la instalación de nuevas empresas, identificación de oportunidades de inversión o**

**una mayor participación en el mercado interno y/o externo;**

**XVI. Promoverá los incentivos fiscales en coordinación con las autoridades fiscales que corresponda, para fomentar la inversión, en apego a lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal.**

De los Sistemas

## **CAPÍTULO ÚNICO**

De los sistemas de información para la Promoción y Fomento del Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

**Artículo 55.- La Secretaría integrará sistemas de información económica que proporcionen datos útiles, confiables y oportunos en los rubros de comunicación interdependencial, precios, finanzas, inversión, corredores y administradores inmobiliarios, en materia de registro de apertura de empresas, operación de establecimientos mercantiles, en materia regulatoria, entre otros, con el objetivo apoyar en la toma de decisiones a los diversos Agentes Económicos de la Ciudad de México.**

**Artículo 56.- Para el diseño y operación de estos sistemas, la Secretaría deberá realizar las siguientes acciones:**

- I. Recopilar, generar, organizar, integrar, analizar y actualizar la información relevante en materia económica que generan los ciudadanos, las Cámaras, los Órganos Político Administrativos, las Entidades, Dependencias y los sectores sociales;**
- II. Formular, actualizar y difundir los indicadores económicos locales, sectoriales, regionales y globales de manera periódica acerca de la evolución de la situación de la economía local;**
- III. Promover, realizar y difundir periódicamente estudios, investigaciones y análisis de la**

**información económica que reporten la situación y evolución de los sectores, áreas, regiones y estrategias encaminadas al desarrollo económico de la Ciudad;**

- IV. Coadyuvar en la realización de estudios que realicen otras instancias, públicas o privadas, y cuya finalidad sea la de determinar el impacto económico de alguna política, proyecto o acción específica;**
- V. Establecer vínculos con otros sistemas o centros de información tanto locales, como estatales y federales;**  
**Divulgar la información económica estadística y geográfica disponible, privilegiando siempre el acceso a la información pública y la transparencia.**

Estas dictaminadoras consideraron procedentes las propuestas realizadas a las iniciativas, por que ofrecen mejores mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, mediante el fortalecimiento de los sistemas de información de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, por lo que se incluyen en el resolutivo de este dictamen.

**DÉCIMOQUINTO.-** Que en cuanto a la iniciativa propuesta por la fracción del Partido Verde Ecologista de México, si bien las propuestas contenidas en ella están dirigidas a la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal que se encuentra vigente y que quedaría abrogada con la aprobación del presente dictamen; en un ejercicio de inclusión y por consenso de los diputados integrantes de las dictaminadoras, se salvaguardaron algunos de los aspectos relevantes propuestos en el cuerpo normativo del resolutivo del presente dictamen.

En lo que se refiere a la integración de un representante del medio ambiente en los Comités Delegacionales de Fomento Económico, se considera procedente, por lo que se procede a ubicarlo en el artículo 14 fracción IV de la Ley que se dictamina para quedar de la siguiente manera:

IV.- Un representante de cada una de las organizaciones productivas; **del medio ambiente;** del sector privado y social; de la banca de desarrollo y comercial e intermediarios financieros no bancarios; de instituciones de investigación, así

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

representantes de educación técnica, media y superior, públicas y/o privadas; de Dependencias y Entidades del Gobierno Federal y otros **sectores** que sean propuestos por el Presidente del Comité.

Asimismo, se considera incluir en el artículo 28 al final la palabra "sustentable", para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 28.-** La Secretaría podrá proponer a la Comisión del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, programas de regularización territorial con el objeto de obtener el mejor aprovechamiento y generar desarrollo económico **sustentable**.

Con lo anterior se enriquece la iniciativa de mérito y se consideró que los demás aspectos sugeridos están ya presente iniciativa de Ley de Desarrollo Económico que al aprobarse, abroga la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Distrito Federal expedida en 1996.

**DÉCIMOSEXTO.-** Con fecha 30 de enero de 2014, se recibió en la Comisión de Administración Pública Local, oficio sin número a través del cual la Lic. Tania Tlacaelt Ramírez Hernández, secretaria Técnica del Dip. Vidal Llerenas Morales, en el que manifestó las siguientes propuestas:

*"En relación con la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**, a petición del Diputado Vidal Llerenas Morales, me permito enunciar las propuestas a incluir en el análisis. Estas son: la adición de un décimo cuarto inciso al Artículo 2 (objetivos de la ley); la adición de un décimo cuarto inciso al Artículo 6 (atribuciones de la Secretaría), y la adición de un enunciado final al Artículo 17, párrafo dos, segundo inciso.*

**Artículo 2o.-**

(...)

*XIV.- Fomentar de manera prioritaria el desarrollo de las industrias creativas como entidades generadoras de empleo, riqueza y cultura.*

**Artículo 6.-**

(...)

XIV.- *En coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, la Secretaría creará los programas institucionales de promoción, financiamiento, formación de redes de colaboración, promoción de espacios de investigación, implementación de herramientas y mejora regulatoria para el desarrollo de las industrias creativas en la Ciudad de México.*

(...)

**Artículo 17.-**

(...)

II. (...), *además de procurar un lugar prioritario de las industrias creativas en la Ciudad de México.*

(...)"

**DÉCIMOSÉPTIMO.-** Que es así que estas Comisiones Unidas después de haber analizado todos y cada uno de los artículos presentados en ambas iniciativas, las unificaron para quedar en un solo ordenamiento legal, el cual regulara el desarrollo económico del Distrito Federal, quedando conformada la estructura de la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, por 6 Títulos, 18 Capítulos, 59 artículos y 4 artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**; las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico consideran que es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**ÚNICO:** Es de **APROBARSE CON MODIFICACIONES** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO  
ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO PRIMERO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1o.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las bases para fomentar la actividad económica, la productividad y mejorar la competitividad, en el marco de un desarrollo sustentable, equilibrado y equitativo del Distrito Federal; que propicie la participación de los sectores público, social y privado para mejorar el bienestar de los habitantes de la Ciudad.

**Artículo 2o.-** La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico en la Ciudad de México de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, de los programas que de ella se desprendan y demás ordenamientos aplicables;
- II. Generar nuevas fuentes de empleo, consolidar las existentes y promover el autoempleo, así como elaborar planes y programas de vinculación entre el sector económico y el sector educativo;
- III. Fomentar la inversión productiva, la mejora regulatoria y la competitividad generando un entorno favorable para las actividades económicas de la Ciudad de México;
- IV. Contribuir al desarrollo económico de la Ciudad de México en congruencia con los ordenamientos de protección al ambiente, desarrollo urbano, desarrollo inmobiliario y protección civil;
- V. Atraer inversión directa, nacional y extranjera, a la Ciudad de México;
- VI. Fomentar la modernización y el dinamismo de las actividades económicas;
- VII. Fomentar de manera prioritaria la creación, el crecimiento y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresas;
- VIII. Promover la acción conjunta de los sectores público, privado y social en el desarrollo económico;
- IX. Fomentar la competitividad, modernización y eficiencia de los agentes económicos, por medio de un desarrollo tecnológico propio, vinculado a los centros de producción tecnológica;
- X. Alentar la competitividad y los servicios sociales e impulsar programas sociales para generar trabajadores altamente productivos y competitivos, procurando fomentar empleos estables, bien remunerados, en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, orientados hacia los sectores vulnerables de la sociedad y proporcionándoles seguridad social;

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

- XI. Apoyar la asociación tecnológica y la colaboración entre agentes económicos, centros universitarios y de innovación tecnológica, particularmente en áreas estratégicas del desarrollo económico de la Ciudad de México;
- XII. Diseñar e instrumentar las políticas públicas para incrementar e impulsar la infraestructura industrial, inmobiliaria, turística, ambiental, comercial y de servicios en el Distrito Federal; y
- XIII. Promover en coordinación, con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, los programas en materia de aprovechamiento territorial que aumenten el valor del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, para fomentar el desarrollo económico.
- XIV. Convertir en obligación de la Secretaría la producción de información económica, oportuna y confiable que coadyuve en la toma de decisiones de los distintos agentes económicos; y fomentar de manera prioritaria el desarrollo de las industrias creativas como entidades generadoras de empleo, riqueza y cultura, siempre que estas cumplan previamente con la normatividad aplicable en materia de establecimientos mercantiles.
- XV. Establecer los mecanismos que fortalezcan y estrechen los vínculos jurídicos, administrativos y de cooperación entre el Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones;
- XVI. Promover, a través de programas y esquemas especiales, la continua y progresiva formalización de la actividad económica en la Ciudad de México;
- XVII. Promover una cultura de la empresa, como organización fundamental de la actividad económica que debe ser protegida y potenciada por las disposiciones de esta Ley.
- XVIII. Promover el desarrollo de proyectos estratégicos para la Ciudad de México, a través del apoyo gubernamental que permita reducir los costos globales de la actividad económica.
- XIX. Generar información económica, oportuna y confiable que coadyuve en la toma de decisiones de los distintos agentes económicos.

**Artículo 3o.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. Actividad Económica:** Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica para producir o proporcionar bienes y servicios lícitos;

**II. Actividades Sujetas a Desarrollo:** Las que cumplen con la normativa técnica y jurídica aplicable en materia de desarrollo urbano, agropecuario, comercial, medio ambiente, inmobiliario y protección civil,

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

y demás aplicable; así como con los programas, acuerdos y convenios en los que se precisen los requisitos y las características correspondientes y que se ubiquen dentro de alguno de los supuestos siguientes:

- a) Que se ejecuten y tengan impacto dentro del territorio de la Ciudad de México e incidan en el valor del patrimonio inmobiliario de la Ciudad;
- b) Que generen empleos formales;
- c) Que cuenten con potencial exportador o para sustituir importaciones,
- d) Que inviertan en la creación de nuevas tecnologías, o que apliquen en sus procesos productivos tecnología que permita el uso eficiente de agua y energéticos, y.
- e) Que generen riqueza y un mayor valor agregado a la economía de la Ciudad de México;

**III. Administración Pública:** Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Distrito Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

**IV. Agentes Económicos:** Personas físicas o morales que desarrollan una actividad económica;

**V. Área de Desarrollo Económico (ADE):** Es un perímetro específico, delimitado con base en la información y estudios económicos, respecto del comportamiento, acciones e interacciones de los agentes económicos que operan en el mismo y que tiene como fin la activación, reanimación, consolidación, desarrollo y crecimiento de la actividad económica. La ADE podrá ser objeto de estímulos en materia fiscal, financiera, tecnológica, y/o de inversión, entre otras;

**VI. Áreas de Gestión Estratégica:** Las señaladas en la fracción III del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

**VII. Asamblea:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

**VIII. Cadenas de valor:** Eslabones que intervienen en un proceso productivo que inicia en el sector primario y llega hasta la distribución del producto final incrementando su valor en cada una de sus etapas.

**IX. Comisión:** La Comisión Interdependencial para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico en la Ciudad de México;

**X. Delegaciones:** Los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal;

**XI. Desarrollo Económico:** La construcción de las condiciones para que la Ciudad de México pueda promover y sostener un tipo de crecimiento que realice el potencial y mejore la calidad de vida de todos sus habitantes;

**XII. Estímulos:** Los instrumentos jurídicos, administrativos, fiscales y financieros que se emiten para promover y facilitar el desarrollo de las actividades económicas sujetas a fomento;

**XIII. Fomento:** Acciones y políticas definidas e instrumentadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias con el objetivo de propiciar el desarrollo económico de la Ciudad de México

**XIV. Industrias creativas:** Aquéllas que comprenden los bienes y servicios derivados de actividades económicas con atributos culturales. Entre ellas, las relacionadas con las artes visuales, literatura y publicidad, diseño, animación digital y multimedia, música, gastronomía, y todas aquellas en cuyo proceso de elaboración se incorporen expresiones artísticas o creativas.

**XV. Infraestructura Productiva:** El conjunto de instalaciones materiales y capital humano destinados a la producción y distribución de bienes y servicios;

**XVI. Jefe de Gobierno:** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

**XVII. Ley:** La Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal;

**XVIII. Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

**XIX. Programa General de Desarrollo:** El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

**XX. Programa:** El Programa de Desarrollo Económico del Distrito Federal; y

**XXI. Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

#### De las Autoridades en materia de Desarrollo Económico del Distrito Federal

**Artículo 4o.-** La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, está a cargo de:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. La Secretaría;
- III. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal;
- IV. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal;
- V. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;
- VI. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- VII. La Comisión Interdependencial para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico de la Ciudad de México; y
- VIII. Las Delegaciones.

### CAPÍTULO II

#### Del Jefe de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico.

**Artículo 5o.-** En materia de fomento y desarrollo económico el Jefe de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la participación de los sectores privado y social en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de fomento económico;
- II. Suscribir convenios de coordinación de acciones que sean necesarias en materia de fomento y desarrollo económico, con las Dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con los Gobiernos Estatales o Municipales con una perspectiva metropolitana;
- III. Fomentar e impulsar la utilización de los productos y servicios derivados de los programas en materia de desarrollo económico;
- IV. Promover los programas, esquemas e instrumentos necesarios en materia económica; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

**Artículo 6o.-** El jefe de gobierno en materia de desarrollo económico, además de las que le confieran otras disposiciones jurídicas, tiene la obligación de remitir a la Asamblea el Programa de fomento y desarrollo económico para que ésta emita su opinión sobre el mismo.

La Asamblea tendrá 30 días hábiles para emitir su opinión al respecto, entendiéndose que transcurrido ese periodo, de no haber respuesta a la solicitud de opinión, ésta se entenderá en sentido positivo.

**Artículo 7o.-** Son atribuciones de la Secretaría las siguientes:

- I. Programar, conducir, coordinar, orientar y promover el fomento de las actividades productivas en la Ciudad de México;
- II. Coordinar la elaboración de los programas a que se refiere la presente Ley, y definir, proponer, coordinar, impulsar y en su caso disponer los instrumentos y estímulos para el desarrollo económico;
- III. Definir, diseñar y en su caso instrumentar políticas, medidas y acciones de promoción de la inversión, de verificación e inspección, y en materia de mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico;
- IV. Formular y proponer medidas de promoción e impulso para las actividades sujetas a desarrollo, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que resulten competentes y las Delegaciones;
- V. En coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, propiciar la creación de instrumentos de financiamiento y otros mecanismos de fomento para la modernización productiva y la investigación y desarrollo tecnológico en las micro, pequeña y mediana empresas;
- VI. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de establecer y fortalecer políticas, programas y apoyos destinados al impulso del desarrollo económico de la Ciudad de México;
- VII. Establecer, con la intervención que en su caso corresponda a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública y en congruencia con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, inmobiliario, científico, tecnológico, de protección al ambiente y protección civil, la vinculación entre las áreas de gestión estratégica y la vocación productiva de los recursos de las diversas zonas del Distrito Federal, proponiendo en su caso los cambios conducentes;
- VIII. Establecer con un enfoque territorial, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales, promoviendo medidas especiales que incidan en la productividad de las empresas;
- IX. Promover la mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico, para crear un entorno favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas;
- X. Promover la cultura emprendedora con potencial en la Ciudad de México;

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

- XI. Coordinarse con las Dependencias y Entidades competentes en la materia para, promover el uso de tecnologías de información y de comunicación para incrementar las oportunidades de negocio de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XII. Realizar por si o a través de terceros estudios de viabilidad técnica, económica y financiera, en congruencia con las disposiciones en la materia ambiental; para los proyectos de fomento y desarrollo económico de la Ciudad de México;
- XIII. Intervenir, en coordinación con las autoridades competentes en la elaboración e instrumentación de programas, políticas y proyectos de desarrollo inmobiliario; así como incentivar la inversión del sector privado, en acciones que aumenten el valor del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México;
- XIV. Determinar el ADE, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que deban intervenir en función de sus atribuciones y con la intervención de las Delegaciones involucradas;
- XV. Producir y difundir información económica oportuna y relevante para la toma de decisiones de los Agentes Económicos
- XVI. Generar estudios para la elaboración de diagnósticos, análisis de prospectiva y determinación de las Áreas de Desarrollo Económico;
- XVII. Crear programas institucionales de promoción, financiamiento, formación de redes de colaboración, promoción de espacios de investigación, implementación de herramientas y mejora regulatoria para el desarrollo de las industrias creativas en la Ciudad de México; y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la Ley.

**Artículo 8o.-** Las Delegaciones, en sus respectivos ámbitos territoriales de actuación y dentro del marco de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, deben:

- I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de desarrollo económico delegacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;
- II. Ejecutar las acciones de mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en los términos de la presente Ley;

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

- III. Impulsar los proyectos de desarrollo económico que propicien la creación y conservación del empleo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Ley;
- IV. Promover la participación de los sectores privado y social para impulsar el desarrollo económico, proponiendo para tal efecto la suscripción de los convenios de concertación que corresponda, y
- V. Participar con las autoridades del Distrito Federal competentes en el diseño e instrumentación de los programas, políticas y proyectos de desarrollo inmobiliario; que tiendan a incentivar la inversión de los sectores público y privado, en acciones que aumenten el valor de las diversas zonas de la Ciudad de México.
- VI. Generar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico información que fortalezca la toma de decisiones en materia económica para la demarcación;
- VII. Participar en la generación de propuestas para la creación de las Áreas de Desarrollo Económico (ADE) en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

**CAPÍTULO III**

**De la Comisión Interdependencial para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico en la Ciudad de México.**

**Artículo 9o.-** La Comisión es un órgano de planeación, coordinación, apoyo, consulta y seguimiento de los programas, proyectos y acciones que promuevan el fomento, promoción y desarrollo de las actividades económicas en la Ciudad de México.

**Artículo 10.-** La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ser una instancia de coordinación entre las Dependencias, Unidades Administrativas e instancias que la conforman en materia de planeación y ordenamiento del desarrollo económico;
- II. Analizar y proponer las acciones necesarias para la promoción del desarrollo económico, tomando en cuenta las propuestas presentadas por las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del sector y los Órganos Político-Administrativos y las opiniones manifestadas por los grupos sociales;
- III. Promover y coordinar la colaboración de organismos públicos, privados, académicos y especialistas en la materia del desarrollo económico para el fomento y promoción de las actividades económicas en la Ciudad de México;
- IV. Coordinar las acciones a realizarse con el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, previsto y regulado por la Ley del

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

- Consejo Económico y Social de la Ciudad de México en todas las acciones conducentes relacionadas con sus fines y objetivos;
- V. Proponer la realización de investigaciones que sustenten el diagnóstico, la instrumentación y evaluación de políticas y actividades de fomento para el desarrollo económico de la Ciudad de México; y
  - VI. Las demás inherentes a su objeto, que determine el Jefe de Gobierno.

**Artículo 11.-** La Comisión estará integrada por el Jefe de Gobierno, quien la presidirá; por la Secretaría, cuyo titular fungirá como presidente suplente; por un Secretario Técnico, mismo que será nombrado por el presidente suplente; por invitados permanentes quienes estarán integrados por un representante de cada una de las Dependencias y las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 4º de la presente Ley, así como por los demás miembros que determine el Jefe de Gobierno.

**Artículo 12.-** El funcionamiento y operación de la Comisión se sujetará a lo dispuesto en la reglamentación que para tal efecto emita la Secretaría.

**CAPÍTULO IV  
De los Comités de Fomento Económico Delegacionales**

**Artículo 13.-** Cada Delegación contará con un Comité de Fomento Económico para instrumentar su respectivo programa; estos Comités serán foros permanentes de participación de organizaciones productivas del sector privado y social y de la comunidad académica, con el objeto de promover el desarrollo económico, el empleo y nuevas inversiones productivas.

**Artículo 14.-** Los Comités de Fomento Económico Delegacionales tendrán las siguientes facultades:

- I. Promover las acciones necesarias para la ejecución del Programa de Fomento Económico Delegacional; en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, para el apoyo, asesoría y diseño de criterios y planes de política económica;
- II. Facilitar la realización de proyectos de inversión que se sometan a su consideración y que contribuyan al desarrollo económico, la protección y generación de empleos;
- III. Impulsar y orientar los diversos proyectos económicos congruentes con las ventajas competitivas y vocación económica de cada Delegación;

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

- IV. Coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública competentes para promover la capacitación y su vinculación con el mercado de trabajo;
- V. En coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública competentes, realizar acciones con el fin de vincular la investigación y desarrollo científico y tecnológico de las instituciones de enseñanza técnica-media y superior e investigación con los proyectos de inversión productiva;
- VI. Promover, en igualdad de condiciones entre los agentes económicos, la utilización de la mano de obra local, así como el consumo de materia prima y bienes de consumo final que se produzcan en la Delegación;
- VII. Difundir el Programa de Adquisiciones de la Administración Pública y los de otras instancias de gobierno con que se cuente, a fin de promoverlos en las micro, pequeña y mediana empresas ubicadas en sus respectivas demarcaciones territoriales;
- VIII. Promover la generación de información económica propia de cada demarcación que apoye la toma de decisiones y que permita a los ciudadanos, el acceso inmediato a ésta, acorde con la Constitución y las Leyes aplicables en la materia; y
- IX. Las demás que se desprendan de los ordenamientos jurídicos aplicables

**Artículo 15.-** Los Comités se integran de la siguiente manera:

- I. El Delegado, como Presidente;
- II. Un Vicepresidente, con nivel de Director u homólogo, designado por el Titular de la Secretaría.
- III. Un Secretario Técnico, designado por el Delegado; y
- IV. Un representante de cada una de las organizaciones productivas; del medio ambiente; del sector privado y social; de la banca de desarrollo y comercial e intermediarios financieros no bancarios; de instituciones de investigación, así representantes de educación técnica, media y superior, públicas y/o privadas; de Dependencias y Entidades del Gobierno Federal y otros sectores que sean propuestos por el Presidente del Comité.

**TÍTULO TERCERO  
De los Instrumentos y Estímulos para la Promoción  
y Fomento para el Desarrollo Económico  
CAPÍTULO ÚNICO  
De los Instrumentos**

**Artículo 16.-** Los instrumentos para la promoción y fomento para el desarrollo económico, son los medios por los cuales se otorgarán los estímulos que contribuyan al crecimiento económico equilibrado, sustentable, sostenido y a la generación de empleos formales.

El objeto de los instrumentos será impulsar las actividades sujetas a desarrollo y los proyectos que se determinen como prioritarios, así como impulsar nuevas inversiones y empleos productivos.

**Artículo 17.-** Los instrumentos podrán ser de mejora regulatoria, financieros, fiscales, de promoción económica, de infraestructura, para la investigación, desarrollo tecnológico y de capacitación, entre otros.

- I. Los instrumentos de mejora regulatoria facilitarán, agilizarán y reducirán los trámites, los requisitos y los plazos para el establecimiento y operación de empresas;
- II. Los instrumentos financieros facilitarán el acceso al financiamiento en coordinación con instituciones financieras nacionales y extranjeras, así como organismos gubernamentales creados para esos fines;
- III. Los instrumentos fiscales otorgarán beneficios a la capacidad contributiva de las empresas de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- IV. Los instrumentos de promoción económica orientarán a las empresas en materia de oferta y demanda de bienes y servicios en mercados nacionales e internacionales;
- V. Los instrumentos de infraestructura promoverán el uso de medios técnicos, servicios e instalaciones necesarias para la operación de las actividades sujetas a desarrollo; incluidas las instalaciones subterráneas, cuyas licencias son emitidas actualmente por las delegaciones;
- VI. Los instrumentos para la investigación y desarrollo tecnológico impulsarán el acceso a investigaciones e innovaciones tecnológicas; y
- VII. Los instrumentos de capacitación mejorarán los conocimientos y habilidades de los agentes económicos.

**TÍTULO CUARTO  
De los Programas  
CAPÍTULO ÚNICO  
Del Programa Sectorial**

**Artículo 18.-** Los programas sectoriales son los documentos que desagregan en objetivos y metas de mediano plazo los lineamientos

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

contenidos en el Programa General para una materia específica de desarrollo y que regirá las actividades del sector administrativo que corresponda. Deberán tomar en cuenta las previsiones contenidas en los programas delegacionales para el establecimiento de objetivos y metas en el ámbito territorial de aplicación. Su vigencia será de seis años y su revisión, y en su caso, modificación o actualización, deberá realizarse por lo menos cada tres años.

Para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Sectorial, la Secretaría coordinará:

- I. Programas Institucionales, que están orientados a inducir la modernización e integración de las cadenas productivas y distributivas mediante instrumentos y acciones específicas. Estos programas incluirán los de fomento industrial; abasto y distribución; aprovechamiento territorial, y de fomento del sector servicios, entre otros;
- II. Programas Especiales, que involucren a más de una Dependencia o Delegación, aquellos orientados a materias específicas o a grupos sociales que por su problemática requieran de un tratamiento específico. Estos comprenderán, entre otros, los siguientes: desregulación y simplificación administrativa; fomento a la micro, mediana y pequeña empresa, así como a la empresa familiar; de fomento a las empresas sociales; de fomento a las exportaciones y la industria maquiladora; de infraestructura productiva; así como aquellos determinadas por las áreas de gestión estratégica en el suelo urbano y de conservación en congruencia con la Ley de Planeación, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y los programas de desarrollo urbano del Distrito Federal, además de procurar posicionar a las industrias creativas en la Ciudad de México.
- III. Programas estratégicos, que atenderán las necesidades específicas de un sector, rama o industria en la Ciudad, con la finalidad de propiciar la innovación tecnológica en los procesos de desarrollo económico para obtener una productividad más elevada o una transformación organizativa de la o las empresas en cuestión. Los programas estratégicos se concebirán como los instrumentos de planeación e intervención para modernización productiva de los establecimientos y empresas asentadas en la Capital.
- IV. Programas para las Áreas de Desarrollo Económico, mismos que precisarán los estímulos, los incentivos y el conjunto de acciones gubernamentales a desplegarse en un área geográfica bien delimitada y que se desprenderán directamente de la información

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

y los estudios presentados por la Secretaría. En todos los casos, estos programas se elaborarán y aplicarán en coordinación con las dependencias de la administración pública del Distrito Federal y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- V. Programas Delegacionales, los programas que destacan las vocaciones económicas regionales del Distrito Federal, mediante los cuales se expresen prioridades y acciones ligadas a los programas parciales de desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

**Artículo 19.-** Para la instrumentación de los programas señalados en el artículo anterior, en los términos de la normatividad legal aplicable, la Secretaría propondrá la participación que corresponda a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y la debida coordinación y/o colaboración, cuando así se requiera, con los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y Delegacionales, así como la concertación de las acciones que se consideren convenientes con los sectores social y privado en la ejecución de los programas.

**Artículo 20.-** La Administración Pública, mediante el apoyo a las actividades productivas, se orientará a promover el empleo permanente y a disminuir la movilidad de los habitantes de las diversas zonas a efecto de elevar el nivel y calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal.

## **TÍTULO QUINTO**

### **De las Directrices para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico**

**Artículo 21.-** Las Dependencias, Entidades de la Administración Pública así como las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán el desarrollo y la consolidación de los Agentes Económicos por medio de las siguientes directrices:

- I. Desarrollo sustentable;
- II. Mejora regulatoria para la promoción y fomento del desarrollo económico;
- III. Aprovechamiento territorial en materia económica;
- IV. Inversión;
- V. Fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- VI. Promoción del empleo productivo;
- VII. Desarrollo e innovación en ciencia y tecnológica;

- VIII. Impulso a la infraestructura y creación de bienes de uso público; incluidas las instalaciones subterráneas, cuyas licencias son emitidas actualmente por las delegaciones;
- IX. Integración de actividades productivas; y
- X. Determinación de las Áreas de Desarrollo Económico (ADE)

## **CAPÍTULO I Del Desarrollo Sustentable**

**Artículo 22.-** La Secretaría tendrá una visión de largo plazo, proveerá y difundirá la más amplia información económica y normativa en la Ciudad con el fin de crear un ambiente de certidumbre jurídico e institucional propicio para las inversiones modernas basadas en tecnologías de economía sustentable.

**Artículo 23.-** La Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades que resulten competentes con el fin de generar estrategias económicas que mantengan el desarrollo continuo y sostenible de la economía, generando herramientas para alcanzar un desarrollo sustentable, equilibrado, incluyente y equitativo, que considere:

- I. Que la política económica tendrá como enfoque la generación de riqueza y el desarrollo económico en zonas con mayores necesidades sociales y de empleo;
- II. Que procure una mejor redistribución de la riqueza, especialmente para el crecimiento del ingreso y el mejoramiento del poder adquisitivo de los habitantes del Distrito Federal.
- III. Que las decisiones económicas y la política económica deberán instrumentarse en un marco de transparencia a partir de la producción, disponibilidad y publicidad de información cierta y actualizada y accesible al público.
- IV. Que la política económica observará, atenderá y respetará de manera invariable las libertades fundamentales y los derechos de los ciudadanos; tales como el derecho a la propiedad, el derecho al trabajo, el derecho al empleo y el bienestar de las personas.

## **CAPÍTULO II De la Mejora Regulatoria para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico**

**Artículo 24.-** La mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico tiene por objeto facilitar, agilizar y reducir los trámites, los requisitos y los plazos para impulsar el desarrollo económico de la Ciudad, para lograrlo, la Secretaría se coordinará con

las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias así como con los Agentes Económicos.

**Artículo 25.-** La mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Asegurar que la apertura, funcionamiento y desarrollo de las empresas se lleve a cabo en un marco que establezca condiciones de certeza jurídica;
- II. Promover esquemas que permitan una mayor participación de los sectores productivos, sobre todo en las áreas de desarrollo económico de la Ciudad de México;
- III. Asegurar que las actividades sujetas a desarrollo tengan una respuesta rápida y que los procedimientos administrativos y la autorización de funcionamiento se otorgue en plazos y condiciones que les permitan competir en igualdad de condiciones respecto a sus competidores;
- IV. Agilizar y reducir trámites para el establecimiento y operación de las empresas; y
- V. El desarrollo y establecimiento de mecanismos para la formalización continua y progresiva a través de una política que incentive la formalidad.

**Artículo 26.-** Las Dependencias, Entidades de la Administración Pública, así como las Delegaciones en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la asistencia técnica regulatoria y resolución expedita de problemas de regulación que tengan los Agentes Económicos, con el propósito de que operen con oportunidad y en condiciones competitivas.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Aprovechamiento Territorial en Materia Económica**

**Artículo 27.-** Para impulsar el desarrollo económico, el Gobierno del Distrito Federal fomentará el aprovechamiento eficiente y sustentable de los recursos de su territorio, sin poner en riesgo el patrimonio ambiental y cultural, así como la calidad de vida de los habitantes de las zonas urbanas y rurales del Distrito Federal.

La Secretaría establecerá los mecanismos de coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que resulten competentes en la promoción del aprovechamiento de los recursos de la Ciudad de México, para generar desarrollo económico.

**Artículo 28.-** La Secretaría, con la intervención que corresponda a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública, desarrollará programas, políticas y acciones para impulsar el valor del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, definiendo su mejor aprovechamiento para lograr beneficio social y económico para la Ciudad, en los términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 29.-** La Secretaría podrá proponer a la Comisión del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, programas de regularización territorial con el objeto de obtener el mejor aprovechamiento y generar desarrollo económico sustentable.

**Artículo 30.-** La Secretaría propondrá proyectos de aprovechamiento urbano para disminuir los tiempos de traslado de las personas hacia sus centros de trabajo, brindando actividades y oportunidades de desarrollo integral.

#### **CAPÍTULO IV De la Inversión**

**Artículo 31.-** La Secretaría diseñará, con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública así como de las Delegaciones competentes, la política de inversión que implementará el Gobierno del Distrito Federal, encaminada a la generación de nuevos empleos, expansión empresarial existente y atracción de inversión nacional o extranjera directa, en las ADES, las Áreas de Gestión Estratégica y Actividades Sujetas a Desarrollo.

La política de inversión en la Ciudad de México, tendrá como ejes estratégicos:

- I. La mejora de la infraestructura física y material de la Ciudad, como elemento indispensable para la marcha de la empresa y el trabajo y para la continua disminución de los costos globales de la economía local;
- II. Atraer inversiones nacionales y extranjeras;
- III. Desarrollar esquemas de asociación empresarial para mejorar la competitividad, principalmente de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- IV. Desarrollar incentivos para facilitar y mejorar las condiciones de la inversión en la Ciudad;
- V. Fortalecer el capital humano y cultural de la Ciudad;
- VI. Fomentar una promoción focalizada en sectores de mayor productividad;
- VII. Promover la participación de los Agentes Económicos en coordinación con la Administración Pública para impulsar

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

- proyectos que impacten en el desarrollo económico de la Ciudad;  
y
- VIII. Promover y proponer proyectos de coinversión entre Agentes Económicos en materia de desarrollo económico.

**Artículo 32.-** Además de lo dispuesto por las leyes fiscales federales y locales vigentes, así como por los tratados internacionales firmados por México, la Secretaría en coordinación con las autoridades fiscales, podrá proponer el otorgamiento de incentivos a la inversión nacional y extranjera para la creación de una nueva empresa o para incrementar la capacidad de operación de una ya existente en la Ciudad con el fin de crear nuevas fuentes de empleo.

**Artículo 33.-** Los incentivos que se otorguen podrán consistir en:

- I. Capacitación y desarrollo de habilidades técnicas y gerenciales de la empresa;
- II. Reducciones fiscales especiales por sector, actividad o región estratégica, previa coordinación con las autoridades fiscales;
- III. Inversión pública directa a Proyectos de Inversión de alto impacto en la generación de empleos;
- IV. Financiamiento público directo o indirecto a empresas o proyectos de inversión estratégicos;
- V. Aportación del Gobierno del Distrito Federal para la creación, instalación o mejoramiento de servicios públicos;
- VI. Mejora regulatoria y ordenamiento normativo;
- VII. Fomentar el otorgamiento en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica reconocida por la normatividad vigente, a través de las Dependencias o Entidades competentes, de bienes inmuebles con vocación industrial o acorde al giro del proyecto, y condicionado al aprovechamiento en la ejecución del proyecto de inversión en Áreas de Gestión Estratégica, considerando en todo momento la vocación económica de la zona, las capacidades potenciales y la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas locales;
- VIII. Apoyos para establecer vínculos con proveedores potenciales de acuerdo al sector industrial del que se trate; y
- IX. Inversión en infraestructura y desarrollo de bienes públicos que favorezca la instalación y desarrollo del proyecto de inversión o empresa en una zona estratégica o Área de Desarrollo Económico.

**Artículo 34.-** Todos los incentivos antes mencionados estarán sujetos a la disponibilidad y suficiencia presupuestal del Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 35.-** Los incentivos para la inversión contemplados en la presente Ley no serán aplicables a aquellas empresas ya establecidas, que mediante un acto de simulación aparezcan como nueva empresa para gozar de dichos beneficios, o por cualquier otro y se fincará la responsabilidad jurídica pertinente por dicho acto.

**Artículo 36.-** La Secretaría someterá a la consideración y en su caso aprobación de la Comisión los incentivos a los que se refiere el presente capítulo.

La Secretaría se coordinará de manera permanente con las entidades, dependencias y delegaciones a efecto de brindar la protección requerida dentro de sus atribuciones a los proyectos de inversión que se presenten y a los puestos en marcha.

La Secretaría dispondrá de un área especializada que entre otros servicios ofrezca asesoría especializada en materia de infraestructura, financiamientos crediticios, aspectos fiscales, técnicos y jurídicos, así como información económica. Asimismo, la Secretaría habilitará un sitio electrónico accesible para difundir todas las inversiones que así lo decidan y que estén en curso dentro de la Ciudad de México, de modo que sean públicos sus avances, sus trámites cumplidos, sus trámites faltantes y los beneficios previstos por esos proyectos.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**

**Artículo 37.-** Se dará atención prioritaria a las micro, pequeña y mediana empresa en general y por sectores o ramas de la actividad económica, con la finalidad de que utilicen óptima y eficientemente su capacidad instalada, el uso intensivo de mano de obra con menor inversión y desarrollen su capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos en los términos de los ordenamientos legales vigentes.

**Artículo 38.-** La Secretaría propiciará la creación, el desarrollo y expansión de las micro, pequeñas y medianas empresas, principalmente de aquellas que pertenecen a los sectores estratégicos de la economía de la Ciudad de México por medio de las siguientes acciones:

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

- I. Impulsar su integración a cadenas de valor que les permita alcanzar economías de escala en condiciones de eficiencia y productividad;
- II. Promover su integración a los programas de conservación de empleo, protección de la planta productiva y de sustitución de importaciones; así como a las compras y necesidades del sector público con objeto de vincularlas al mercado interno;
- III. Difundir información sobre avances tecnológicos, oportunidades de comercialización y facilidades de financiamiento, que les permita fortalecer y aumentar sus ventajas competitivas;
- IV. Vincular sus necesidades con la oferta de tecnología adecuada;
- V. Promover la mayor participación de estas empresas en exportaciones directas e indirectas, con el objeto de hacer del comercio exterior un instrumento de desarrollo orientado a fortalecer y elevar la competitividad de la planta productiva local;
- VI. Promover ante las instituciones competentes la facilitación y simplificación de los mecanismos de apoyo y financiamiento competitivo para estas empresas, principalmente para las que cuenten con potencial exportador o que exportan directa o indirectamente al producir partes y componentes de bienes exportables;
- VII. Promover programas o esquemas de financiamiento diferenciado por tamaño de empresa, pertenencia a un sector estratégico o actividad económica, ubicación en una ADE o Área de Gestión Estratégica o generación de empleos;
- VIII. Fomentar la implementación de esquemas de administración de riesgos financieros y contingentes para la micro, pequeña y mediana empresa, a través de la creación de Fondos de garantía y programas de aseguramiento que protejan la inversión patrimonial;
- IX. Promover y facilitar la localización y el establecimiento de estas empresas y de las sociedades cooperativas en las ADES o en las Áreas de Gestión Estratégica y su participación en proyectos de reciclamiento del suelo, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano;
- X. Promover instancias de atención especializada, con el objeto de proporcionarles servicios de consultoría, asesoría e información para la localización de mercados y oportunidades específicas de exportación o de coinversiones;
- XI. Promover los incentivos fiscales para la inversión establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal;
- XII. Promover e inducir la inversión en equipamiento productivo y tecnológico nacional o extranjero y en general la vinculación con

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

- los mercados interno y externo que les permita mejorar su competitividad;
- XIII. Diseñar, implementar y/o promover programas o esquemas de financiamiento adecuados, asequibles, oportunos y suficientes que les permita capitalizarse y expandirse;
- XIV. Diseñar, implementar y fomentar esquemas de administración de riesgos financieros y contingentes para la micro, pequeña y mediana empresa, que permita generar una cultura de aseguramiento y protección de la inversión y su incorporación al sistema financiero;
- XV. Apoyar la actividad del emprendedor a través de la atención especializada en servicios de consultoría, asesoría e información que coadyuve en la toma de decisiones para la instalación de nuevas empresas, identificación de oportunidades de inversión o una mayor participación en el mercado interno y/o externo;
- XVI. Promover los incentivos fiscales en coordinación con las autoridades fiscales que corresponda, para fomentar la inversión, en apego a lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal; y
- XVII. Las demás que se contemplan en las Leyes aplicables en la materia.

**Artículo 39.-** Para que las micro, pequeñas y medianas empresas eleven su rentabilidad, el aprovechamiento de sus recursos e incrementen el empleo, se promoverán instrumentos y mecanismos de fomento y otros apoyos financieros, mediante la coordinación y concertación con las instituciones competentes para la reconversión productiva, la capitalización, investigación y desarrollo tecnológico.

**CAPÍTULO VI  
De la Promoción del Empleo Productivo para el Fomento  
y Promoción del Desarrollo Económico**

**Artículo 40.-** La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para fomentar el empleo impulsando de manera permanente la capacitación y los programas de incremento a la productividad, promoviendo la participación de los sectores social, privado y la comunidad académica.

**Artículo 41.-** La promoción de la capacitación productiva tendrá por objeto crear las condiciones que favorezcan la participación eficiente de los recursos humanos en las actividades económicas, con el fin de mejorar su competitividad y elevar el nivel de empleo.

**Artículo 42.-** La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría promoverá la capacitación, mediante convenios interinstitucionales, procurando:

- I. La vinculación de las necesidades del aparato productivo con la oferta de los diferentes programas de capacitación de las organizaciones empresariales, sociales y de la comunidad académica, para aprovechar las innovaciones tecnológicas y procedimientos técnicos que eleven su competitividad;
- II. La orientación de grupos específicos de la población, que por sus características y necesidades lo requieran, a programas especiales que mejoren su perfil productivo, en particular para jóvenes, mujeres y personas de la tercera edad, para los núcleos indígenas que habitan en el Distrito Federal y para las personas discapacitadas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo; y
- III. La promoción de acciones para la especialización de los recursos humanos en actividades económicas.

**Artículo 43.-** La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el fortalecimiento de la capacitación en los oficios productivos, con el propósito de:

- I. Vincular la oferta de los programas de capacitación con las necesidades del mercado;
- II. Mejorar la calificación, las oportunidades de empleo y el ingreso de las personas capacitadas;
- III. Generar nuevas fuentes de empleo; y
- IV. Revalorar socialmente a los trabajadores en la Ciudad de México.

**Artículo 44.-** Con el objeto de incorporar a las oportunidades de empleo y capacitación a los sectores más desprotegidos y desvinculados del mercado formal, se impulsará la modernización, ampliación y seguimiento eficientes de los programas de la administración pública relacionados con el empleo.

**CAPÍTULO VII**  
**Del Desarrollo en Ciencia, Tecnología e Innovación para el**  
**Fomento**  
**y Promoción del Desarrollo Económico**

**Artículo 45.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

desarrollo y la modernización tecnológica de las empresas, buscando una mayor incorporación y difusión del progreso técnico en las mismas que se traduzca en una mayor productividad, eficiencia y competitividad, a efecto de conseguir los siguientes objetivos:

- I. Beneficiar en forma equilibrada a los diferentes factores de la producción;
- II. Generar economías de exportación y de escala;
- III. Incrementar las potencialidades creativas en la producción, distribución y el comercio de bienes y servicios;
- IV. Fomentar y promover el uso y desarrollo de tecnologías limpias y renovables; y
- V. Promover la integración de la planta productiva.

**Artículo 46.-** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el impulso de las siguientes acciones para la promoción y fomento del desarrollo económico del Distrito Federal:

- I. Propiciar la coordinación con centros de investigación científica y técnica, con los colegios de profesionistas y con instituciones de educación técnica, media y superior, mediante convenios que se establezcan a efecto de conseguir una estrecha vinculación de éstos con el sector productivo y de servicios;
- II. Estimular el desarrollo de mecanismos para la integración entre los sectores de bienes de consumo, de bienes de producción y de investigación científica y técnica;
- III. Promover la difusión de la información relativa a los insumos y maquinaria producidos localmente y que no son ofrecidos en forma adecuada, para los efectos de la integración productiva;
- IV. Propiciar proyectos de investigación locales y regionales que promuevan la cooperación entre empresas, universidades, colegios de profesionistas y organismos públicos, para fortalecer la base científica y tecnológica de la Ciudad de México;
- V. Promover una estrecha vinculación entre la investigación y los centros de normalización ubicados en la Ciudad, con el fin de fortalecer la posición competitiva de las empresas e impulsar su oferta exportable; y
- VI. Estimular la innovación tecnológica para incrementar la capacidad de las empresas para invertir, tanto en equipos como en conocimientos tecnológicos y formación profesional.

**Artículo 47.-** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con la Secretaría, promoverán la cooperación

interinstitucional entre empresas, colegios de profesionistas y comunidad académica, para impulsar una tecnología competitiva y el fortalecimiento de la infraestructura científico-tecnológica del Distrito Federal en congruencia con lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

**Artículo 48.-** La Secretaría contribuirá con las Dependencias, Entidades de la Administración Pública, así como las Delegaciones en la promoción de mecanismos de difusión y de divulgación para fortalecer una cultura científica y tecnológica que revalore la importancia de la innovación tecnológica en la competitividad de los sectores productivos.

**Artículo 49.-** La Secretaría contribuirá con las Dependencias, Entidades de la Administración Pública, así como las delegaciones para la vinculación entre el uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente y la innovación tecnológica en los diversos sectores y ramas productivos de la Ciudad, particularmente los que presentan altos consumos de agua, energía y emisiones contaminantes.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Del Impulso a la Infraestructura y Creación de Bienes de Uso Público para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico**

**Artículo 50.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán, en concertación con los sectores económicos, la creación, desarrollo y mejoramiento de infraestructura o bienes de uso público, mediante la inversión pública, privada y social, así como la utilización de los productos y servicios derivados de los programas que tenga a su cargo la Secretaría, para facilitar la distribución y comercialización de bienes y servicios, acercar a la oferta la demanda de bienes y servicios y estimular nuevas inversiones en la generación y uso racional de agua y energía, vías de comunicación y medios de transporte, bodegas, sistemas de cuartos fríos, parques industriales, clúster tecnológicos, equipamiento de servicios relacionados a las actividades productivas, entre otros.

**Artículo 51.-** Las acciones para fomentar la infraestructura y bienes de uso público atenderán los siguientes criterios:

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

- I. Proponer la creación de infraestructura productiva en las ADES y en Áreas de Gestión Estratégica previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- II. Promover la participación del sector social y privado en la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura pública que requieren los sectores económicos de la Ciudad de México; y
- III. Propiciar que en la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura y bienes de uso público se utilicen, en igualdad de condiciones, los insumos y la mano de obra de la Ciudad de México, a fin de impulsar la generación de empleo.

**CAPÍTULO IX  
De la Integración de Actividades Productivas**

**Artículo 52.-** La Secretaría debe promover la integración de actividades productivas, con el propósito de articular eficientemente las acciones económicas para producir y distribuir bienes y servicios, orientándose a fomentar las cadenas productivas, comerciales y de distribución para lograr:

- I. La asociación de empresas en proyectos de inversión;
- II. Nuevas formas de asociación empresarial para la compra, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios; la compra y renta de maquinaria y el establecimiento de centros compartidos de diseño, administración, integración y mercadotecnia;
- III. Que las unidades productivas cuenten con servicios jurídicos, informáticos, de capacitación, desarrollo empresarial y asesoría fiscal;
- IV. La integración sectorial y de procesos productivos para que las empresas generen nuevos productos y participen en nuevos mercados, tanto locales y regionales como nacionales e internacionales;
- V. La promoción de esquemas de subcontratación entre grandes empresas con las micro, pequeña y mediana empresas;
- VI. La generación de instrumentos y mecanismos de fomento y otros apoyos financieros, mediante la coordinación y concertación con las instituciones competentes para la reconversión productiva, la capitalización, investigación y desarrollo tecnológico; y
- VII. Vincular sus necesidades con la oferta de tecnología adecuada.

**CAPÍTULO X  
De la determinación de las Áreas de Desarrollo Económico**

**Artículo 53.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 3º, fracción V, las ADE serán determinadas por la Secretaría, en coordinación con las instancias correspondientes de la Administración Pública del Distrito Federal y las Delegaciones, con base en estudios que orienten la toma de decisiones y que deberán considerar: la pertinencia, ubicación geográfica estratégica, la infraestructura y el equipamiento urbano existente, la vocación económica del área, la existencia de cadenas de valor, su densidad económica, el valor patrimonial, el contexto social y cultural, su proximidad con el mercado potencial, los requerimientos adicionales de infraestructura y recursos naturales, el uso de suelo y su situación jurídica, conforme a los Programas Delegacionales y/o Programas Parciales de Desarrollo Urbano .

**Artículo 54.-** La definición de las Áreas de Desarrollo Económico (ADE) será una facultad de la Secretaría, quien para tales efectos elaborará un estudio exhaustivo que justifique la pertinencia de la creación del ADE en su perímetro correspondiente.

**Artículo 55.-** El estudio a cargo de la Secretaría será público y presentado a las Dependencias, entidades así como a las Delegaciones que resulten competentes para su deliberación y acuerdo.

**Artículo 56.-** Para el cumplimiento del artículo anterior, las Dependencias, Entidades de la Administración Pública, así como las Delegaciones en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán:

- I. El establecimiento, en las ADES y en las Áreas de Gestión Estratégica, de empresas que propicien cadenas productivas;
- II. El desarrollo de la industria, para fomentar la creación de empleos productivos, el uso de insumos locales y procesos que propicien la utilización intensiva de mano de obra;
- III. La asociación de las diversas formas de organización para la producción y distribución de bienes y servicios;
- IV. La vinculación de las actividades del sector agropecuario a otras actividades económicas, propiciando su mejoramiento en cadenas productivas y distributivas;
- V. La creación de esquemas de cooperación empresarial para la identificación y promoción de oportunidades de inversión;
- VI. La articulación de las actividades del sector turismo para ampliar, diversificar y mejorar la captación de divisas;
- VII. La organización de centros de acopio para mejorar el abasto y distribución de productos alimenticios, que ordene y propicie la creación de espacios destinados a estas actividades;

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

- VIII. El acceso de las empresas a investigaciones e innovaciones tecnológicas, así como modernizar y actualizar sus actividades para elevar su productividad y rentabilidad en centros de información e investigación tecnológica, consultoría especializada y de adiestramiento tecnológico en instituciones públicas y privadas; e
- IX. Impulsar la operación en economías de escala para mejorar su productividad y eficiencia.

**TÍTULO SEXTO  
De los Sistemas  
CAPÍTULO ÚNICO**

**De los sistemas de información para la Promoción y Fomento  
del Desarrollo Económico de la Ciudad de México.**

**Artículo 57.-** La Secretaría integrará sistemas de información económica que proporcionen datos útiles, confiables y oportunos en los rubros de comunicación interdependencial, precios, finanzas, inversión, corredores y administradores inmobiliarios, en materia de registro de apertura de empresas, operación de establecimientos mercantiles, en materia regulatoria, entre otros, con el objetivo apoyar en la toma de decisiones a los diversos Agentes Económicos de la Ciudad de México.

**Artículo 58.-** Para el diseño y operación de estos sistemas, la Secretaría deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Recopilar, generar, organizar, integrar, analizar y actualizar la información relevante en materia económica que generan los ciudadanos, las Cámaras, los Órganos Político Administrativos, las Entidades, Dependencias y los sectores sociales;
- II. Formular, actualizar y difundir los indicadores económicos locales, sectoriales, regionales y globales de manera periódica acerca de la evolución de la situación de la economía local;
- III. Promover, realizar y difundir periódicamente estudios, investigaciones y análisis de la información económica que reporten la situación y evolución de los sectores, áreas, regiones y estrategias encaminadas al desarrollo económico de la Ciudad;
- IV. Coadyuvar en la realización de estudios que realicen otras instancias, públicas o privadas, y cuya finalidad sea la de determinar el impacto económico de alguna política, proyecto o acción específica;
- V. Establecer vínculos con otros sistemas o centros de información tanto locales, como estatales, federales e internacionales en

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

coordinación con las áreas responsables del Gobierno del Distrito Federal; y

- VI. Divulgar la información económica estadística y geográfica disponible, privilegiando siempre el acceso a la información pública y la transparencia.

**Artículo 59.-** Para el cumplimiento del artículo anterior, las Dependencias, Entidades así como las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán:

- I. La integración de los registros que sean necesarios para proveer información relevante para la planeación de políticas públicas que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad;
- II. La celebración de convenios con los sectores público, privado y social, nacional o internacional para promover su participación en la generación y difusión de la información.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1996.

**CUARTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente ordenamiento, en materia de Desarrollo Económico.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2014.**

**COMISIÓN  
ADMINISTRACIÓN**

**DE**

**COMISIÓN DE FOMENTO  
ECONÓMICO**

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

**PÚBLICA LOCAL**

**DIP. ALEJANDRO R. PIÑA  
MEDINA  
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
MORENO URIEGAS  
PRESIDENTE**

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO**

**DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO  
SECRETARIO**

**DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ  
MIRANDA  
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO EMILIANO  
CINTA MARTÍNEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. ARTURO SANTA ALFARO  
INTEGRANTE**

**DIP. HÉCTOR HUGO  
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO  
MAGOS  
INTEGRANTE**

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ  
URINCHO  
INTEGRANTE**

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL  
DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL  
CAMPO GURZA  
INTEGRANTE**

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ  
PÉREZ  
INTEGRANTE**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES  
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO  
GUAIDA  
INTEGRANTE**

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTICULO 25, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN CAPITULO IV, AL TÍTULO DÉCIMO Y UN ARTICULO 211 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL REFRENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 25, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN CAPITULO IV, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Y UN ARTÍCULO 211 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA  
P R E S E N T E:

## PREÁMBULO

El pasado veintiuno mayo de dos mil trece, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Administración Pública Local para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XVI de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y se adiciona un Capítulo IV, al Título Décimo Segundo y un Artículo 211 Ter al Código Penal para el Distrito Federal, presentada ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II y, 62 fracciones II y III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente, estas Comisiones se abocaron al estudio de la misma, siendo además, competentes para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado las citadas Comisiones Ordinarias, someten al H. Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número SG/7174/2013 de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece el Secretario de Gobierno el Licenciado Héctor Serrano Cortés en uso de la Facultad que le confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
00003411  
Fecha: 17/2/14  
Hora: 10:50 AM  
Recibió: *Leony*

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTICULO 25, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN CAPITULO IV, AL TÍTULO DÉCIMO Y UN ARTÍCULO 211 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Administración Pública Local del Distrito Federal, remitió a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XVI de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y se adiciona un Capítulo IV, al Título Décimo Segundo y un Artículo 211 Ter al Código Penal para el Distrito Federal, suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

2.- De igual manera el pasado veintiuno Mayo del dos mil trece, a través del oficio CG/ST/ALDFVI/635/13 de fecha veinte de Mayo de dos mil trece, firmado por el Lic. Ricardo Peralta Saucedo Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XVI del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y se adiciona un artículo IV al Título Décimo Segundo y un artículo 211 ter al Código Penal para el Distrito Federal, a estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Administración Pública Local para que se realice el análisis y dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/411/13 al ALDFVI/CAPJ/418/13, de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, signados por el Licenciado David Ricardo Guerrero Hernández Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se remitió la iniciativa a los diputados integrantes de las Comisiones para su conocimiento.

4.- Mediante oficio ALDFVI/CAPJ/524/13 de fecha veintidós de junio de de dos mil trece, los Presidentes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Administración Pública Local, solicitaron a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la ampliación del plazo de 90 días para emitir el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XVI del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y se adiciona un artículo IV al Título Décimo Segundo y un artículo 211 ter al Código Penal para el Distrito Federal.

5.- A través del oficio CG/ST/ALDFVI/938/13 de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, signado por el licenciado Ricardo Peralta Saucedo secretario técnico de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se informo sobre la autorización de la prórroga para emitir el dictamen de la iniciativa que nos ocupa.

6.- Se convocó a los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Administración Pública Local, a una reunión de trabajo con el objetivo de analizar y dictaminar la iniciativa, con el fin de someterla a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTICULO 25, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN CAPITULO IV, AL TÍTULO DÉCIMO Y UN ARTÍCULO 211 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

7.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Administración Pública Local, se reunieron el día trece de diciembre de dos mil trece, a efecto de analizar el proyecto de dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XVI del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y se adiciona un artículo IV al Título Décimo Segundo y un artículo 211 ter al Código Penal para el Distrito Federal, misma que se somete en consideración de la Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10, Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el artículo 122 Base Primera, Apartado C, Fracción V, inciso h) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como; el artículo 42 fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que, es competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, legislar en los rubros en que incida la materia en que nos ocupa, es decir, en materia Penal.

**SEGUNDO.-** De conformidad a la normatividad interna, de acuerdo a los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Administración Pública Local, están facultadas para realizar el análisis y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XVI del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y se adiciona un artículo IV al Título Décimo Segundo y un artículo 211 ter al Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

**TERCERO.-** Que la presente iniciativa sujeta a análisis, plantea en su exposición de motivos que:

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTICULO 25, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN CAPITULO IV, AL TÍTULO DÉCIMO Y UN ARTÍCULO 211 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

(Sic) "En varias de las celebraciones en nuestro país existe la costumbre de utilizar el uso de armas de fuego y realizar disparos al aire que, lamentablemente, pueden poner en riesgo la vida o la integridad física de los habitantes y vecinos de esa comunidad.

La eficacia del dispositivo normativo de carácter cívico resulta insuficiente para frenar la realización de una conducta que afecta los bienes jurídicos mas importantes para la sociedad, por lo que resulta necesario generar imperativos normativos acordes al bien jurídico que se debe tutelar, que inhiban los factores que ponen en riesgo la integridad física de la población, al trascender esta afectación de una falta administrativa o una sanción penal.

El tipificar esta conducta de disparo con arma de fuego, sin que exista ninguna causa de justificación, tiene su fundamento en considerar que el sujeto activo acepta como efecto de su hecho, la posibilidad o probabilidad de producir un daño o lesión a un bien jurídico protegido penalmente. Por lo que la creación de este tipo penal es con el objeto de eliminar, precisamente, esa posibilidad de lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos penalmente relevantes.

En ese sentido, este tipo penal actúa ante la peligrosidad de la conducta en si misma, ante la imposibilidad de conocer cual es la intención del agente del delito al disparar un arma de fuego, ya que el sujeto activo tiene el conocimiento ex ante de que el sólo uso de un arma de fuego es peligroso y que potencialmente, puede llegar a lesionar o dañar un bien jurídico tutelado por el derecho penal, como la vida, la integridad física, etc.

Otra de las finalidades criminológicas al establecer esta conducta como un delito de peligro, es evitar la proliferación de la tenencia y el uso de armas que puedan causar la muerte o lesiones a las personas.

La acción de realizar un disparo con arma de fuego, representa por si misma un serio peligro de lesión o muerte para las personas, debido a la fuerza y velocidad con la que el proyectil se mueve, por lo que la recurrencia con la que se presenta y la probabilidad de que alcance a alguien, principalmente en zonas habitadas o lugares concurridos hay que inhibirla.

Para alcanzar el objetivo de erradicarla, se requieren tanto medidas de prevención en donde se involucren a todos los sectores de la sociedad de un amanaera corresponsable, como mecanismos de concientización tanto para autoridades como para la ciudadanía por los que nos comprometamos a practicar la tolerancia cero a la impunidad."

**CUARTO.-** Estas dictaminadoras coinciden en que la eficacia de la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, resulta insuficiente para frenar la realización de una conducta que afecta a los bienes jurídicos más importantes para la sociedad, por lo que es necesario generar imperativos normativos acordes al bien jurídico que se pretende tutelar, los cuales inhiban los factores que ponen en riesgo la integridad física de la población, al trascender esta afectación de una falta administrativa a una sanción penal.

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTICULO 25, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN CAPITULO IV, AL TÍTULO DÉCIMO Y UN ARTICULO 211 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

---

**QUINTO.-** Que la acción de realizar un disparo con arma de fuego, representa por sí misma un serio peligro de lesión o muerte para las personas, debido a la fuerza y velocidad con la que el proyectil se mueve, por lo que la recurrencia con la que se presenta y la probabilidad de que alcance a alguien, principalmente en zonas habitadas o lugares concurridos.

**SEXTO.-** Que el tipificar la conducta antes descrita, tiene su fundamento en considerar que el sujeto activo acepta como efecto de su hecho, la posibilidad o probabilidad de producir un daño o lesión a un bien jurídico que se pretende proteger penalmente; por lo que la creación de este tipo penal es con el objeto de eliminar esa posibilidad de lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tan relevantes, como es la vida y la integridad física.

Es necesario resaltar que con esta propuesta se cumple lo dispuesto por el artículo 3 del Código Penal para el Distrito Federal, ya que en él, se señala que para que la acción sea penalmente relevante, se debe realizar de manera dolosa o culposa, y en este caso, este nuevo tipo penal que se propone incorporar, solo puede cometerse de forma dolosa, ya que como se menciona en el párrafo que antecede, el sujeto activo, quiere, conoce y entiende las consecuencias que se pueden generar con la ejecución de dicho acto.

**SÉPTIMO.-** Que como ejemplo de la necesidad de tipificar el uso de arma de fuego sin causa justificada como delito, tenemos los hechos ocurridos el año pasado en un cine en Iztapalapa donde un menor murió por el impacto de un proyectil el cual fue disparado en calles aledañas, como este existen diversos casos en los que personas han resultado lesionadas o incluso han tendido desenlaces fatales ocasionados por los disparo de arma de fuego en sitios públicos.

**OCTAVO.-** Que los diputados integrantes de estas comisiones unidas nos pronunciamos a favor de desalentar el disparo de arma de fuego cuando esta conducta no esté debidamente justificada, ya que actualmente la Ley de Cultura Cívica, sanciona el disparo de arma de fuego con tan solo un arresto de 20 a 36 horas, pena que no ha logrado desalentar o inhibir el disparo de armas de fuego.

**NOVENO.-** Que no se puede permitir que en ejercicio de una conducta (disparo de arma de fuego) se pueda poner en peligro un bien jurídico tutelado como lo es la vida, ya que las acciones no meditadas también producen un resultado material, es por ello, que esta propuesta de nuevo tipo de penal constituye una protección a la sociedad.

**DÉCIMO.-** Que estas dictaminadoras prevén que el establecer un derecho penal preventivo, que describa en un tipo penal situaciones de peligro abstracto

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTICULO 25, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN CAPITULO IV, AL TÍTULO DÉCIMO Y UN ARTÍCULO 211 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

---

que se sitúan en una fase previa a la producción del daño, es imprescindible para reprimir y desincentivar la posesión y el uso de armas de fuego en el Distrito Federal, así como fortalecer las medidas político-criminales tendentes a evitar los resultados lesivos que el hecho de disparar un arma de fuego sin causa justificada puede generar a la sociedad

**DÉCIMO PRIMERO.-** Derivado de lo anterior, es preciso aludir que la iniciativa incluye argumentos sociales sólidos que sostienen y dan la razón legal pretendida, por lo que el proyecto aporta elementos que permitan la inclusión al tipo penal de la legislación local, al respecto de esto, tenemos que:

Fernando Tena Castellanos (1978), que:

*“El Derecho Penal es un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales deben imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza que dispone el Estado. Su fin principal es la paz y seguridad social. (...)”*

*El Derecho Penal es la sistematización cuyo objeto la constituyen las normas que definen los actos seriamente trastornadores del orden social y las medidas adecuadas para su prevención y represión. (...)”*

*Todos los intereses que el derecho intenta proteger son de importancia incalculable (bien jurídico tutelado), sin embargo existen algunos cuya tutela deberá ser asegurada a toda costa para garantizar la supervivencia del orden social. Las normas de derecho penal no deben aplicarse en forma caprichosa y arbitraria sino de manera sistemática y ordenada. La esencia de cada conducta (elementos del tipo) deberá ser adecuada para determinar si es incluida o no en el derecho sustantivo.”<sup>1</sup>*

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En relación con la presente iniciativa en dictamen, los diputados integrantes de estas dictaminadoras procedimos por metodología a realizar un estudio previo, de carácter general de los propósitos de la misma, basados no sólo en la propuesta del articulado, sino también en la exposición de motivos. En ese tenor, se sustenta en la premisa del valor de la prevención y respeto tanto a hacia la vida como a la integridad física de las personas, en razón de ello, se propone reconocer como conducta típica, antijurídica, culpable y punible el disparo de arma de fuego que se realice si causa justificada. Es evidente que las conductas violentas deben señalarse, evidenciarse, prevenirlas y erradicarlas de la vida cotidiana. Debiendo privilegiar el respeto por la vida.

**DÉCIMO TERCERO.-** Como lo establece la doctrina, los bienes jurídicos no son tales porque el legislador los haya catalogado abstractamente en una norma jurídica, que puede estar dependiente quizá a un evento o situación coyuntural, sino porque, representan presupuestos indispensables para la vida en común. En general, los “bienes jurídicos son circunstancias dadas o

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTICULO 25, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN CAPITULO IV, AL TÍTULO DÉCIMO Y UN ARTÍCULO 211 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

---

finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema". A ello se agrega, que el concepto de "bien jurídico" se le confiere una importancia sistemática fundamental, no sólo en la Ciencia del Derecho Penal, sino además en el plano de la Teoría General del Derecho.

**DÉCIMO CUARTO.** Para objeto del presente análisis de la iniciativa en dictamen, el bien jurídico tutelado es la protección a la vida y a la integridad física, así como la paz social. En ese orden de ideas, la propuesta asume una postura progresista y loable que se empata con la tendencia a nivel mundial para la tutela jurídico-penal de la integridad y sobrevivencia humana, por ello, ante la realidad social imperante nos encontramos en la búsqueda de la inhibición de tales conductas como es el disparo de arma de fuego, ya que repercute en el hombre y en la sociedad, es así como se deben enaltecer valores de convivencia y armonía social como el respeto hacia todos los seres.

El Distrito Federal se ha caracterizado por la elaboración de leyes vanguardistas y ésta no es la excepción, cada vez existe un mayor interés sobre la problemática social que ha desencadenado la atención e interés, ante tal hecho, se deben realizar acciones contundentes que establezcan un trato de respeto y prevención, pues es sinónimo y reflejo de una sociedad avanzada y con un mayor nivel de cultura.

En consecuencia, se asume una posición progresista con la característica de integralidad, que propicia una tutela jurídica de la convivencia y armonía en la sociedad, cuya preservación se ve afectada y en detrimento de la sana convivencia y la paz social.

## **Conducta típica antijurídica culpable**

**DÉCIMO QUINTO.-** Por otra parte, en relación a las características propias de una conducta para ser considerada un delito, que debe ser típica, antijurídica, culpable y punible. Al positivismo penal le interesó el delito como el hecho resultante de una personalidad humana. Se llega entonces a una formulación de base sociológica, conocida como de Ferri - Berenini, según la cual son delitos "aquellas acciones punibles determinadas por móviles individuales y antisociales que turban las condiciones de vida y contravienen la moralidad media de un pueblo dado en un momento dado".

**DÉCIMO SEXTO.-** El autor de la iniciativa sujeta a análisis, señala que derivado de la realidad social imperante en el Distrito Federal relativa a los constantes conflictos y en su caso hasta decesos por la negligencia y falta de cultura cívica, además de un nulo respeto hacia los derechos de los demás, las conductas requieren trascender al ámbito penal para ser sancionadas con pena privativa de libertad. La iniciativa incluye principalmente argumentos sociales,

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTICULO 25, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN CAPITULO IV, AL TÍTULO DÉCIMO Y UN ARTICULO 211 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

---

que resultan fundados e incluso sólidos que robustecen y en consecuencia, se motiva la *ratio legis* pretendida y aportan los elementos que permiten considerar la inclusión del tipo penal en la legislación local. En tal virtud, el disparo de arma de fuego refleja una conducta violenta que repercute en la preservación de la armonía y convivencia social, pues se refiere a acciones que de primera instancia pudieran parecer de menor trascendencia, sin embargo, no es así, ya que de configurarse y darse una serie de circunstancias se podría converger en una seria problemática de orden social, ya que puede pasar de un disparo a un serio trastorno que implicaría desde una lesión hasta en una muerte, en materia penal debe entenderse como antijurídica desde la perspectiva de que la conducta del individuo constituye un riesgo, que puede trascender a la comisión de conductas violentas por parte de las personas en otros ámbitos, y en contra de otros sujetos pasivos del delito, lo que derivaría en un cambio de la realidad social en la Ciudad de México al no ponderar el respeto que se debe tener hacia la vida y la integridad física de cualquier ser vivo.

Lo anterior encuentra su sustento jurídico en el artículo 4 del Código Penal para el Distrito Federal, mismo que dispone:

**(Sic) Artículo 4.- (Principio de bien jurídico y de la antijuricidad material).**  
Para que la acción o la omisión sean consideradas delictivas, se requiere que lesionen o pongan en peligro, sin causa justa, al bien jurídico tutelado por la ley penal.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Es necesario mencionar, que como un Estado de Derecho debemos regirnos y guiar nuestro actuar legislativo en función no solo de las necesidades sociales que el tiempo exige, sino que también debemos de sustentar las normas que se pretenden generar en nuestra máxima Ley, para este caso en particular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, que la Seguridad Pública estará a cargo de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, en este orden de ideas según el citado artículo, comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacer efectiva, dicha seguridad, por ende, con este cambio del ámbito administrativo al penal, se busca desalentar que la conducta de disparo de arma de fuego, constituya una cuestión reiterada y con la mutación al ámbito penal, sin tratarse de agravar las penas constituya una forma de prevención para que se destierre de la vida común de la ciudadanía, dejando así un claro mensaje de que en el Distrito Federal, se vela por la seguridad de sus habitantes.

## **Modificaciones a la iniciativa**

**DÉCIMO OCTAVO.-** La conducta que se pretende señalar como delito, propone derogar la fracción XVI del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, y cumplimentar su incursión y reforma en el Código Penal para

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTICULO 25, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN CAPITULO IV, AL TÍTULO DÉCIMO Y UN ARTÍCULO 211 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

el Distrito Federal mediante la adición del artículo 211 Ter y dicha reforma impactaría ambos ordenamientos jurídicos de la siguiente manera:

## Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal:

"Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I a XV.- ...

XVI.- Derogada;

## Código Penal para el Distrito Federal

Artículo 211 Ter.- Al que, sin causa justificada, realice disparo de arma de fuego, se le impondrá de dos a cinco años de prisión, sin perjuicio de las penas que pudieren corresponderle por la comisión de otros delitos."

Ahora bien estas dictaminadoras después de haber vertido el análisis antes descrito, coinciden que es necesaria que la conducta en cuestión (disparo de arma de fuego) requiere de una transición de la esfera administrativa a la Penal, en función de inhibir la realización de dicha conducta, sin embargo, en la propuesta original el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, es planteada una subjetiva que incluye dentro del tipo penal el elemento "**sin causa justificada**", mismo que resulta a valoración e interpretación, ello conlleva a que el tipo penal no sea claro y preciso, por ello, estas autoridades legislativas prevén que sea añadido un párrafo que resulte más preciso, respecto de la apreciación del elemento que implica "**sin causa justificada**", mismo que impactaría el cuerpo normativo del Código Penal para el Distrito Federal, de la siguiente manera:

"Artículo 211 Ter.- ...

**Para efectos del presente artículo, se entenderá por causa justificada, todas aquellas circunstancias en las que se ponga en riesgo la vida, la integridad física o el patrimonio, propio o de cualquier otra persona."**

Sirve como fundamento a la modificación realizada en la iniciativa que nos ocupa, la siguiente tesis sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

***"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA. La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La***

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTICULO 25, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN CAPITULO IV, AL TÍTULO DÉCIMO Y UN ARTÍCULO 211 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República.”**

También por técnica legislativa, y obedeciendo a la delicadeza y complejidad que se debe observar en la materia penal, para poder encuadrar una conducta al tipo, es necesario delimitarla con la mayor claridad posible, la acción o elementos del tipo a través de la inclusión de mecanismos normativos, que se adecue perfectamente a todos los elementos que el legislador pretende hipotetizar como delito. En el presente ejemplo se establece el bien jurídico a tutelar (la vida y la integridad física), y existe una justificación razonada por la que se tipifica y penaliza la conducta de disparo de arma de fuego que se realice sin causa justificada, dejando de manera clara y precisa que se deberá entender por causa justificada.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que estas comisiones unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Administración Pública Local, a través del presente Dictamen, confirman que la función legislativa en un Estado Democrático de Derecho implica la obligación de velar por los derechos constitucionales que asisten a los gobernados y de coadyuvar notoriamente en su ejercicio, respeto y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de estas Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, acordamos resolver y se :

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Las comisiones unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Administración Pública Local, después de haber realizado un análisis lógico, jurídico y social de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, determinan que es viable, procedente y necesaria la aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XVI de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y se adiciona un Capítulo IV, al Título Décimo Segundo y un Artículo 211 Ter al Código Penal para el Distrito Federal,

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTICULO 25, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN CAPITULO IV, AL TÍTULO DÉCIMO Y UN ARTICULO 211 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

---

presentada ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

**SEGUNDO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, “**APRUEBA**” con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XVI de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y se adiciona un Capítulo IV, al Título Décimo Segundo y un Artículo 211 Ter al Código Penal para el Distrito Federal, presentada ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

**TERCERO.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, expide el siguiente:

## **DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Y UN ARTÍCULO 211 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**PRIMERO.-** Se deroga la fracción XVI de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal para quedar como sigue:

### **LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL**

“Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I a XV.- ...

XVI.- Derogada;

**SEGUNDO.-** Se adición un Capítulo IV, al Título Décimo Segundo y un artículo 211 Ter, al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### **CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

#### **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

#### **DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO**

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DISPARO DE ARMA DE FUEGO**

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTICULO 25, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN CAPITULO IV, AL TÍTULO DÉCIMO Y UN ARTÍCULO 211 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

---

Artículo 211 Ter.- Al que, sin causa justificada, realice disparo de arma de fuego, se le impondrá de dos a cinco años de prisión, sin perjuicio de las penas que pudieren corresponderle por la comisión de otros delitos.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por causa justificada, todas aquellas circunstancias en las que se ponga en riesgo la vida, la integridad física o el patrimonio, propio o de cualquier otra persona.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

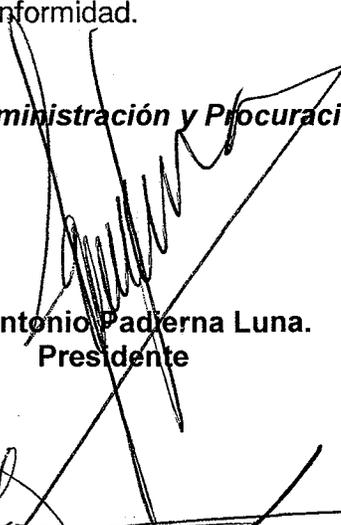


VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTICULO 25, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN CAPITULO IV, AL TÍTULO DÉCIMO Y UN ARTÍCULO 211 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Firman para su constancia y conformidad.

*Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.*

  
Dip. Antonio Padferna Luna.  
Presidente

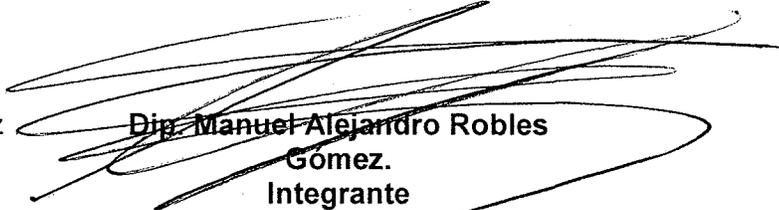
  
Dip. Olivia Garza de los Santos.  
Vicepresidenta

  
Dip. Arturo Santana Alfaro.  
Secretario

  
Dip. Jesús Sesma Suárez.  
Integrante

  
Dip. Armando Tonatiuh González  
Case.  
Integrante

  
Dip. Gabriel Antonio Godínez  
Jiménez.  
Integrante

  
Dip. Manuel Alejandro Robles  
Gómez.  
Integrante

  
Dip. Daniel Ordoñez Hernández.  
Integrante

  
Dip. Lucila Estela Hernández.  
Integrante

# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



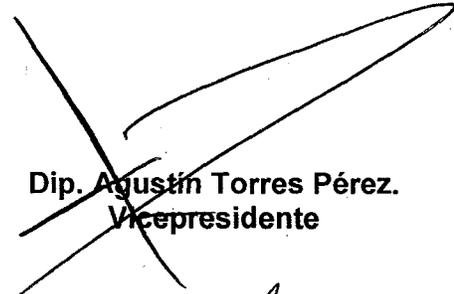
VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTICULO 25, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN CAPITULO IV, AL TÍTULO DÉCIMO Y UN ARTÍCULO 211 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

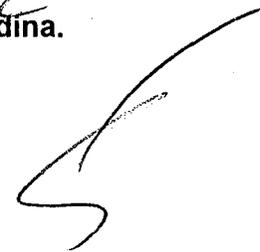
*Por la Comisión de Administración Pública Local*



Dip. Alejandro Rafael Piña Medina.  
Presidente



Dip. Agustín Torres Pérez.  
Vicepresidente



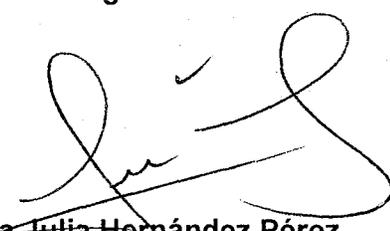
Dip. Adrián Michel Espino.  
Secretario



Dip. José Fernando Mercado  
Guaida.  
Integrante

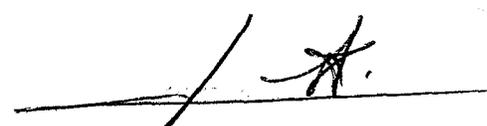
Dip. María Gabriela Salido Magos.  
Integrante

Dip. Gabriel Gómez del Campo  
Gurza.  
Integrante



Dip. Ana Julia Hernández Pérez.  
Integrante

Dip. Ariadna Montiel Reyes.  
Integrante



Dip. Arturo Santana Alfaro.  
Integrante